



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El síndrome de alienación parental: criterios para su valoración
como agravante del delito de violencia psicológica infantil**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Vásquez Mondragón, Adriana Kassandra (ORCID: 0000-0001-7371-7457)

ASESORES:

Dra. Mejía Chumán, Rosa María (ORCID: 0000-0003-0718-7827)

Mg. Chero Medina, Félix (ORCID: 0000-0003-2150-6556)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHICLAYO - PERÚ

2020

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a: Dios, por haberme dado la vida y salud hasta el momento. A mis abuelos Angélica y Segundo que desde el cielo están orgullosos de lo que he logrado. A mis padres Doris y Juan por su infinito amor, por alentarme en los momentos difíciles y enseñarme que nada es imposible. A mis hermanos porque a pesar de la distancia nunca dejaron de alentarme. A mi pequeño Thiago por ser mi más grande amor, por llegar a mi vida en el momento indicado para llenarla de felicidad y por la pronta llegada de mi pequeño(a). A mi esposo William, por ser mi mejor amigo, compañero, por su amor incondicional y su apoyo constante.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme fortaleza para seguir adelante. A mis padres, porque sin ellos esto no hubiera sido posible. A mis hijos y mi esposo por ser mi inspiración. Un especial agradecimiento a mi asesora metodológica la Doctora Rosa Mejía Chumán y mi asesor temático el Doctor Félix Chero Medina, por su infinita paciencia, su apoyo constante, para la elaboración del presente trabajo de investigación; por ser unos grandes docentes y darme ánimos para no rendirme jamás.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III.METODOLOGÍA.....	31
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	31
3.2 Variables y Operacionalización.....	31
3.3 Población y muestra.....	32
3.4 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	33
3.5 Procedimiento de datos.....	33
3.6 Métodos de análisis de datos.....	34
3.7 Aspectos Éticos.....	34
IV.RESULTADOS.....	35
V. DISCUSIÓN.....	44
VI. CONCLUSIONES.....	48
VII. RECOMENDACIONES.....	49
VIII. PROPUESTA.....	50
REFERENCIAS.....	55
ANEXOS.....	65

Índice de tablas

4.1. Tabla N° 01: Condición del encuestado.....	35
4.2. Tabla N° 02: Actos de violencia psicológica.....	36
4.3. Tabla N° 03: Síndrome de alienación parental.....	37
4.4. Tabla N° 04: Principio del Interés Superior del Niño.....	38
4.5. Tabla N° 05: Daño psicológico.....	39
4.6. Tabla N° 06: Sanción penal.....	40
4.7. Tabla N° 07: Sanción en otros países.....	41
4.8. Tabla N° 08: Afectación.....	42
4.9. Tabla N° 09: Incluir al SAP en el Código Penal	43

Índice de figuras

4.1. Figura N° 01: Condición del encuestado.....	35
4.2. Figura N° 02: Actos de violencia psicológica.....	36
4.3. Figura N° 03: Síndrome de alienación parental.....	37
4.4. Figura N° 04: Principio del Interés Superior del Niño.....	38
4.5. Figura N° 05: Daño psicológico.....	39
4.6. Figura N° 06: Sanción penal.....	40
4.7. Figura N° 07: Sanción en otros países.....	41
4.8. Figura N° 08: Afectación.....	42
4.9. Figura N° 09: Incluir al SAP en el Código Penal.....	43

RESUMEN

El objetivo del presente estudio es analizar por qué se debería considerar al síndrome de alienación parental como agravante del delito de violencia psicológica infantil en el Perú.

El tipo de investigación que se utilizará es descriptivo ya que es un trabajo de campo y cuenta con dos variables. Para ello se ha utilizado la técnica de recolección de datos como la encuesta, realizada a los operadores jurídicos especialistas en materia penal, que son conocedores de los vacíos que hay en torno a esta nueva figura. Siendo así que de los encuestados refieren en un 67.3%, que el Principio del Interés Superior del Niño se ve afectado cuando el padre ejerce alienación sobre el menor, poniéndolo en contra del otro progenitor, pero 32.7% declaran de manera contraria. Por otro lado, el 59.6%, consideran que se debe establecer criterios de valoración para considerar al síndrome de alienación parental como agravante del delito de violencia psicológica infantil, mientras que 40.4% exponen todo lo contrario.

Se concluye que en nuestra legislación aún no existen criterios uniformes que permita a los magistrados resolver los casos de síndrome de alienación parental como una modalidad de violencia psicológica infantil y aplicar la sanción que corresponda.

Palabras clave: síndrome de alienación parental, manipular, maltrato infantil, criterios.

ABSTRACT

The aim of this study is to analyse why parental alienation syndrome should be considered as an aggravating factor in the crime of psychological violence against children in Peru.

The type of research that will be used is descriptive since it is field work and has two variables. To this end, the data collection technique has been used, such as the survey of legal operators specializing in criminal matters, who are aware of the gaps around this new figure. Thus, 67.3% of those surveyed said that the principle of the best interests of the child is affected when the father alienates the child, turning him or her against the other parent, but 32.7% said the opposite. On the other hand, 59.6% consider that assessment criteria should be established to consider the parental alienation syndrome as an aggravating factor in the crime of child psychological violence, while 40.4% state the opposite.

It is concluded that in our legislation there are still no uniform criteria to enable judges to resolve cases of parental alienation syndrome as a form of child psychological violence and to apply the appropriate penalty.

Keywords: parental alienation syndrome, manipulation, child abuse, criteria

I. INTRODUCCIÓN

La familia es una institución social conformada por personas unidas por vínculo sanguíneo, afectivo o civil, a través de la cual se satisfacen las diferentes necesidades como la salud, la educación, la vestimenta, vivienda y protección. Así como también deberes y derechos que cumplir, pues el Estado Peruano es quién protege a la Familia, mediante la Constitución Política de 1993. Es de allí que parte su importancia para con la sociedad; donde se adquieren valores responsabilidades para poder respetar a los otros sujetos y poder sociabilizar correctamente obteniendo una adecuada convivencia humana.

Pero, pese a ello, las familias actualmente enfrentan una serie de problemas como lo es el divorcio o la separación de los cónyuges ocasionando de esta manera que se pierda el respeto y una comunicación adecuada, afectando de manera directa a los hijos. Asimismo, comienza los problemas y la pelea constante sobre el régimen de visitas, quién tendrá la custodia de los hijos, entre otros.

Una larga batalla judicial en la que los perjudicados de manera fundamental son los menores de edad, que tienen que afrontar junto con los padres, esta etapa de cambios, donde muchas veces no son muy pacíficos logrando la afectación de los niños; que no debería de ser así, pues estos son ajenos a los problemas que existan entre los padres. Sin embargo, son víctimas de manipulación que realiza el padre sobre ellos; es decir, aprovechando la falta de madurez y desarrollo psicológico del menor tienden a manipularlo. De esta manera empieza una campaña para descalificar al padre que no ejerce la tenencia con el fin de alejarlo del menor; provocando en él un daño emocional y psicológico que no debería ser permitido. De aquí, parte la importancia y el deber de tomarle a los eventos presentados y buscar soluciones para estas conductas.

Para empezar a desarrollar este tema, se debe tener en cuenta que hay una extensa lista de situaciones que causan una lesión o un daño, pero este trabajo se avocó en una sola, pues amerita ser tratada de inmediato, ya que ocasiona daño en las relaciones familiares y sobre todo en la salud emocional de las menores víctimas de este síndrome. Puesto que se estaría frente a una

enfermedad que no ha sido descubierta por científicos o médicos, sino que se desarrolla actualmente en los propios tribunales.

Se han visto casos graves que se evidencian como el del expediente N° 5138-2010, donde una menor fue víctima del síndrome de alienación parental por parte de su madre, quien influía negativamente en ella para que odie a su padre; se considera que la decisión tomada en esa sentencia no es suficiente por cuanto, en el caso se aprecia una actitud dolosa por parte de la madre ya que en un primer momento la menor tenía una buena relación con los dos progenitores, pero después de que la madre tubo temporalmente la tenencia, se observó en el informe psicológico que la menor tenía otra conducta con el padre, una imagen distorsionada; motivo por el cual se hace necesaria la regulación de este síndrome como una agravante de violencia psicológica.

Esta problemática radica en el Código Penal peruano, dado que esta ley no regula los actos de alienación parental, debido a la novedad de los mismos y a la ausencia de estudios o investigaciones que determinen que el síndrome de alienación parental (SAP) es un tipo de agravante del delito de violencia psicológica contra los menores, con ello la citada ley está dejando pasar por desapercibida una situación dolosa que causa un grave perjuicio a la salud mental de los niños, y en el padre que no ejerce la patria potestad, puesto que este no podrá tener una relación adecuada con su menor hijo debido al desprestigio que realizó el progenitor que si ejerce la tenencia.

Todo este tipo de acciones afectan al menor obligándolo a tener conductas antisociales, agresivas, con dificultad para su rendimiento escolar, aislándolo y teniendo tendencia a la manipulación, ocasionando que un futuro estos niños se vean inmersos en las drogas o el alcohol.

Finalmente, el Estado no debe de ser indiferente ante lo que está sucediendo. El síndrome de alienación parental es un problema que requiere un tratamiento no solo en las ciencias de la salud sino también a través de las leyes, pues no se debe permitir que los menores sean tratados como objetos de manipulación provocando una transformación de conciencia con el fin de destruir este vínculo de amor que existe con su progenitor, pues es un derecho primordial del niño gozar con plenitud el amor de sus padres.

A continuación, se consigna la formulación del problema: ¿Por qué se debería establecer criterios para la valoración del Síndrome de Alienación Parental como agravante del delito de violencia psicológica infantil?

Con respecto a la Justificación, vale decir que el presente trabajo de investigación se realizó porque aportará al ordenamiento jurídico nacional, como una propuesta para reducir los casos de síndrome de alienación parental, porque a la actualidad aún no existe una ley que sancione con una pena privativa de la libertad al padre que incurra en ello ; ya que los menores no deberían ser tratados como objeto de manipulación provocando en ellos un trastorno de conciencia con el fin de destruir este vínculo de amor que existe con su progenitor, pues este es un derecho primordial del niño de gozar con plenitud el amor de sus padres.

Asimismo, este trabajo se realizó para que al concluir se emita un acuerdo plenario que conlleve a que se incluya dicha conducta en el ordenamiento jurídico, esto es en el Código Penal; y sea sancionada como corresponde. Teniendo siempre como principal objetivo que no se vulnere los derechos de los niños y adolescentes que muchas veces terminan afectados con este tipo de situaciones dolosas.

Esta investigación beneficiará principalmente a los niños, quienes ya no se verán afectados con estas conductas tomadas por sus progenitores. La larga lista de menores maltratados psicológicamente por sus propios padres reduciría y permitirá que no se rompa la relación familiar que siempre debería de existir.

Es importante acotar que la presente investigación planteó como objetivo general: Analizar porque se debería considerar al síndrome de alienación parental como agravante del delito de violencia psicológica infantil en el Perú.

Como objetivos específicos:

- a) Analizar los criterios que utilizan los magistrados para resolver los casos del síndrome de alienación parental y la forma en que se protege a los menores que han sido víctimas de este síndrome.
- b) Explicar en qué consiste el síndrome de alienación parental, en correspondencia con la legislación comparada.

- c) Proponer un Acuerdo Plenario Nacional que unifique criterios para la valoración del síndrome de alienación parental, como una agravante del delito de violencia psicológica infantil.

Por estas razones se planteó la siguiente hipótesis: Deben unificarse criterios para la valoración del síndrome de alienación parental como agravante del delito de violencia psicológica infantil, con la finalidad de sancionar con pena privativa de la libertad a los padres que causen graves afectaciones a la salud mental de los menores.

II. MARCO TEÓRICO

Los trabajos previos que respaldó la presente investigación son de carácter internacional, nacional y local, consignándose en el siguiente orden:

Con respecto al nivel internacional se consideró de suma importancia la investigación que realizó el tesista Fernández (2014), quien en su tesis titulada: “Propuesta Jurídica de Incluir el Tipo Penal de Secuestro Parental dentro del Código Penal Boliviano”, para optar el grado de Licenciatura en Derecho por la Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia, en su primera conclusión argumentó que:

“El modelo tradicional de familia ha dado muchas transformaciones en los últimos años existiendo en las últimas décadas un gran aumento de separaciones y divorcios. Es importante asegurar el derecho fundamental de los niños a relacionarse correctamente tanto con su padre como con su madre manteniendo todos sus vínculos. Sin embargo, hay situaciones en las que existen obstaculizaciones por parte de uno de los progenitores a las relaciones de sus hijos e hijas con el otro padre que desembocan en el síndrome de alienación parental, una de las formas más sutiles de maltrato infantil, casi desconocida hasta ahora, pero que está cobrando vigencia día a día y que produce un grave daño en el bienestar emocional y en el desarrollo de los menores que lo sufren.” (p.150).

Tal como lo señaló el tesista se debe de garantizar una correcta relación entre los progenitores y los menores de edad, sin que existan obstaculizaciones que conlleven a desarrollar este síndrome ocasionando desintegrar más las familias y provocando un gran daño psicológico en los menores.

En la opinión de la tesista Mojica (2014) en su tesis titulada: “Protección de niños, niñas y adolescentes en casos de alienación parental y debilitamiento de las relaciones Paterno Filiales”, para optar por el título de Magister en Derecho en la Universidad Nacional de Colombia, en su sexta conclusión enfatizó que:

“En este sentido, resulta fundamental una intervención psicojurídica fuerte, que permita establecer espacios no solo orientados a la sanción bien sea de tipo penal o administrativa contra el padre que ejerce la

alienación parental, sino destinadas a garantizar la defensa integral de los derechos de los mismos, con el mismo ahínco con el que se hace frente al maltrato físico, recordando que la salud mental del niño, tiene una gran importancia en su desarrollo como sujeto a largo plazo.”(p.66).

Cabe destacar la opinión de la tesista, pues lo que realmente se busca es evitar que se produzca este tipo de problemas, buscando un mejor desarrollo para los niños; siendo así que se establezca una sanción penal para el padre que ejerce la alienación parental.

Como expresó Bolaños (2016) en su Proyecto de Grado titulada: “Síndrome de Alienación Parental”, por la Universidad de Manizales - Colombia, en su primera conclusión sostuvo que:

“El síndrome de alienación parental es una situación problemática clara en el marco de la sociedad colombiana. Es una forma de maltrato y no se está desarrollando absolutamente ningún tipo de campaña en pro de mejorar esta situación, siendo más bien desvirtuada sin dimensionar el daño real que produce.”(p.43).

En consecuencia, se está de acuerdo con el autor, pues mientras el SAP no sea sancionado correctamente por los Magistrados, este continuará desintegrando muchas familias, y provocando graves daños en los menores. Es por ello que se enfatiza en sancionar correctamente a los padres que ejerzan la alienación.

Citando a Salazar (2018), que en su tesis titulada: “Proyecto de Ley en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia en el que se agregue un inciso al art. 67 en el cual se Incluya el síndrome de alienación parental como un tipo de Maltrato psicológico, con la finalidad de garantizar el Interés Superior del Niño.”, para obtener el título de Abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Ecuador, en su primera propuesta advertía que:

“Es necesario que en la legislación ecuatoriana se incorpore al síndrome de alienación parental en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia. Como resultado de la investigación se pudo obtener información que el SAP es una realidad que sucede en el Ecuador afectando especialmente a niños y adolescentes que son perjudicados

por culpa de sus progenitores, ocasionando una manipulación por parte de un progenitor para que el vínculo paterno filial o materno filial se rompa afectando en el desarrollo emocional del menor.”(p. 96).

El punto de vista del autor es respaldado, pues confirma que este síndrome impide la buena comunicación entre padres e hijos debido a la manipulación constante por parte del padre quien ejerce la tenencia; provocando un grave daño psicológico a los menores.

De acuerdo con Fajardo (2018) en su tesis titulada: “El síndrome de alienación parental como maltrato contra personas menores y su inclusión como causal del delito contenido en el artículo 150 bis del código penal decreto 17-73 del congreso de la república de Guatemala”, para obtener el título de Abogada y Notaria en la Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, en su tercera conclusión declaraba que:

“Toda conducta por acción u omisión que de forma intencionada cause un daño a la integridad de un menor es considerado como Maltrato, este daño puede darse a su integridad física, sexual o psicológica y puede presentarse en diferentes ámbitos. Las consecuencias del maltrato pueden presentarse al momento de darse y psicológicamente pueden permanecer a lo largo del transcurso de la vida de la víctima.”(p. 113).

En efecto se está de acuerdo con el autor, puesto que el síndrome de alienación parental es un problema muy común y dañino para los niños, ocasionándoles graves problemas en su desarrollo y vida futuro, es por ello que los magistrados deberían de resolver de manera adecuada y así evitar más abusos.

Con relación al nivel nacional se considera al tesista Pineda (2018) quien en su tesis titulada: “El síndrome de alienación parental en la Legislación y Jurisprudencia Nacional”, para optar por el grado de Doctoris Scientiae en Derecho en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en su cuarta conclusión revelaba que:

“Se ha verificado que no existe en nuestra legislación nacional normas específicas que prevengan y castiguen los actos de alienación parental por lo que se aprecia un aparente vacío. Sin embargo, de la norma

contenida en el artículo 85 del Código de los niños y adolescentes se establece mediante sanción civil la prevención de que se favorece en la asignación de la tenencia de un hijo cuando éste demuestre que va garantizar la comunicación entre el hijo y el otro progenitor.” (p.77).

Partiendo del punto de vista del autor, es correcto que aún no se establece normas específicas para prevenir y sancionar estos actos de alienación parental, si bien el Código Civil establece una prevención con respecto a quien ejerza la tenencia de un hijo esta no es suficiente para poder erradicar este problema latente.

Como plantea León (2018) en su tesis titulada: “Alienación parental como medio probatorio para solucionar los conflictos judiciales de Tenencia de Niños en nuestro Sistema Jurídico”, para optar por el título profesional de Abogada en la Universidad Nacional de Ancash, en su segunda conclusión destacaba que:

“Es fundamental que nuestra legislación y nuestra jurisprudencia tomen en cuenta el siguiente parámetro de análisis, en los casos de conflicto familiar: *confiar la tenencia de los hijos a aquél padre que esté apto a respetar los derechos del otro, a que se contacte y relacione con aquellos* Y con esto se busca amparar el interés de los adultos, pero sobre todo; salvaguardar a los niños, niñas y adolescentes, al facilitar no solo las relaciones con el padre con quien no vive sino, inclusive, las relaciones ampliadas de familia y parentesco. Ello sin dejar de tener en cuenta que el SAP constituye una forma de violencia psicológica que deberá ser sancionada como tal.” (p.121).

En otras palabras, lo que plantea el referido autor es que el Estado como ente garantista del principio del interés superior del niño, debe otorgarle la tenencia al padre que no ejerza el síndrome de alienación parental y esté dispuesto a compartir la tenencia y permitir el vínculo del menor con el otro padre; no se le debe otorgar al padre que ejerza este tipo de síndrome pues con ello lo único que causan en los menores es un daño psicológico grave, no permitiéndoles desarrollarse de manera adecuada, ocasionando que estos en un futuro tengan problemas en su vida diaria.

En la opinión de Silupù (2018) en su tesis titulada: “Consecuencias legales en perjuicio de menores en actos de violencia familiar”, para optar por el título de Abogada por la Universidad Nacional de Piura, en su segunda conclusión aludía que:

“Los menores que les rodean situaciones de violencia familiar tienden a ser inestables emocionalmente, presentar bajo rendimiento escolar, actitudes violentas y al ser evaluados por psicólogos especialistas presentan un daño emocional, por ello es que se busca proteger al menor de ser violentado de forma psicológica. Por ello se concluye que además de existir un enfrentamiento psicológico, discusiones, personal también existen desavenencias judiciales que afectan el desarrollo de sus menores hijos.” (p.94).

Partiendo de lo dicho por el autor, los menores que se encuentran frente a estas situaciones tienden a desestabilizarse emocionalmente y ello influye mucho en su rendimiento escolar y su conducta habitual, siendo esto perjudicial para los menores, provocándoles daños psicológicos. Es por eso necesario prevenir estas situaciones, poniendo un alto a aquellos padres alienados que con su actuar solo causan un grave perjuicio a sus hijos.

Según Chávez (2018) en su tesis titulada: “Síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, como factor positivo contra la violencia psicológica. Lima. 2017”, para optar por el grado académico de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Federico Villarreal – Lima, en su cuarta conclusión revelaba que:

“Se concluye que un padre manipulador realiza acciones de índole criminal, porque las acciones de campaña de injuria en contra del otro progenitor, la programación sistemática mental, de convertir en rechazo el amor y el cariño que tiene un hijo o hija sobre los progenitores.” (p.127).

Se puede comprender que la manipulación ejercida por parte de uno de los padres afecta de modo significativo en el crecimiento del menor con el fin de transformar su pensamiento y sus sentimientos hacia el otro progenitor.

Como lo hace notar Esquivel y Azañero (2018) en su tesis titulada: “Necesidad de incorporar el síndrome de alienación parental en la Ley N° 30364 como modalidad

adicional de Maltrato Psicológico”, para optar por el título de Abogado por la Universidad Nacional de Trujillo, en su primera conclusión daba a conocer que:

“El síndrome de alienación parental es considerado como un tipo de Maltrato psicológico surgido dentro de Familias que se encuentran en crisis y que vienen pasando por un proceso de separación conflictiva de los cónyuges.” (p.106).

Cabe destacar lo dicho por los autores, pues este síndrome es considerado como maltrato psicológico que debería ser incorporado en el Código Penal peruano con relación a los delitos contra la Familia, ya que esta provoca la desintegración familiar y la ruptura de los lazos filiales.

A nivel local se tiene en cuenta a Delgado y Del Castillo (2015) en su tesis titulada: “El síndrome de alienación parental y su posible regulación en el Código del Niño y del adolescente”, para optar por el título de Abogado por la Universidad Señor de Sipán, en su segunda conclusión añadía que:

“El menor no siente culpa por el odio que tiene hacia uno de sus progenitores, manifestando diferencia mantenida durante el tiempo y las visitas; es decir el niño expresa desprecio sin culpa hacia el padre objetivo, conllevando a que se debe considerar su regulación y ser castigado de acuerdo a ley.”(p.83)

El punto de vista del autor es respaldado pues se debería de regular el SAP y de esta manera se evitaría que muchos niños sufran y sean maltratados psicológicamente, ocasionándoles graves daños, muchos de ellos para toda la vida.

En la opinión del tesista Tayo (2018) quien en su tesis titulada: “El síndrome de alienación parental en el Ordenamiento Penal Peruano” para obtener el título de Abogado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su tercera conclusión consignaba lo siguiente:

“Después de revisar la normativa internacional y nacional donde amparan los derechos de los niños, así como también los proyectos de ley en legislaciones extranjeras y la jurisprudencia nacional y extranjera, arribamos a la deducción de que el síndrome de alienación parental debe

señalarse en la norma pertinente como conducta sancionable. Para nosotros, la norma adecuada es la norma penal, en los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud, en su modalidad de lesiones. Específicamente, deberá insertarse una agravante al artículo 122-B, el cual ha sido incluido por el Decreto Legislativo N° 1323, de enero de 2017.” (p.113).

Se está de acuerdo en parte con el tesista pues el SAP debería de ser sancionado en el Código Penal Peruano, ya que en gran parte de los casos es el padre que ejerce la tenencia quien provoca un daño psicológico muchas veces irreparable en el menor de edad, ocasionando de esta manera el rompimiento de la relación paterno materno filial. De esta manera ser considerado como un delito propiamente dicho, incorporándolo en el Código Penal.

Desde el punto de vista de Zamora (2018) en su tesis titulada: “Análisis del Proceso de Tenencia, respecto de los criterios técnicos jurídicos orientados por el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño y adolescente, en base al expediente N° 190-2009-1° JF”, para optar por el título de abogado por la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, en su cuarta conclusión consideró que:

“El síndrome de alienación parental es una patología nueva en el ámbito judicial, que se analiza en el campo de las relaciones conflictivas entre familiares próximos, generalmente progenitores, provocando en un familiar independiente, generalmente el o los hijos una alienación o conducta de rechazo sobre un progenitor en particular; en el presente expediente configura este síndrome respecto a la menor, lo cual puede originar un trastorno en el desarrollo de este.”(p.83)

Tal como lo señala el tesista, el SAP provoca una conducta de rechazo sobre uno de los progenitores generando de esta manera un grave daño emocional y conductual en el menor impidiendo su adecuado desarrollo.

Como plantea Zevallos (2019) en su tesis titulada: “Alienación parental como causal para solicitar la Tenencia de un hijo, Juzgado de Familia Chiclayo 2016 – 2017”, para optar por el título de Abogada por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque, en su segunda conclusión manifestó que:

“El tema de la alienación parental es de cierta manera una conducta obstruccionista y hasta manipuladora que es realizada que se realiza de manera concurrente por el progenitor quien ostenta la custodia del menor. La finalidad en esta figura es afectar directamente la relación personal, el contacto directo que existe entre un padre y el menor, así como la comunicación existente entre ambos.”(p.104).

Lo indicado por el autor es totalmente cierto puesto que el padre que ostenta la tenencia ejerce una manipulación sobre el niño con el fin de afectar el vínculo de padre e hijos.

Como expresa Campos (2019) en su tesis titulada: “La Incorporación Legislativa del síndrome de alienación parental como garantía de los derechos del menor en la disputa de su tenencia”, para optar por el título de Abogada por la Universidad Pedro Ruiz Gallo- Lambayeque, consideró que:

“En función al desarrollo psicológico del síndrome de alienación parental se concluye que ésta es la concepción que permitirá la sincronización del sentido que busca el reconocimiento del mismo, contemplándolo como una enfermedad psicológica que genera efectos jurídicos sobre el menor cuya tenencia se encuentra en discusión, sólo bajo esta percepción se podrá fundamentar una correcta configuración legislativa del fenómeno en mención y por ende garantizar la protección adecuada de la estabilidad emocional del menor.”(p.96)

En otras palabras, se llega a la conclusión de que mientras no se llegue a reconocer a este síndrome como un tipo de violencia psicológica, seguirá afectando a muchos niños, y los padres seguirán ejerciendo dicha violencia sin importarles nada.

Siguiendo con la secuencia del informe, se pasará a hablar hacer de las teorías relacionadas al tema, siendo estas de mucha importancia para su sustento teórico, consignándose en el siguiente orden:

Como primer punto se hace mención a la Familia que viene a ser una institución conformada por padres e hijos y unidos por un vínculo de sangre, afectivo o civil. Es así que cuando los padres llegan a tener conflictos y por lo tanto hay crisis

familiar, son los niños quienes padecen las consecuencias, ello implica la separación o divorcio. Al mismo tiempo trae consigo que el menor queda bajo el cuidado de la madre durante el periodo de tiempo del proceso de divorcio. Así mismo cada uno sigue con su vida, pero llega un momento en el que el menor no quiere ver al padre, le tiene miedo y llora mucho afectando de esta manera su relación paterno filial. Cabe destacar que se está ante un caso de síndrome de alienación parental.

De acuerdo con De la Cruz (2008) cuando los padres se separan o divorcian, pueden intervenir de varias formas, muchos de ellos tratan de buscar una solución que no dañe a los menores, mientras que otros tratan de involucrarlos más en la situación convirtiéndolos en el centro de la disputa, desprotegiéndolos y de esta manera ocasionando graves daños emocionales a los menores.

La existencia del divorcio o la separación de los padres, que se torna conflictiva, conllevan a la aparición de trastornos infantiles producto del estado por el que atraviesa la familia. (Vallejo, Barranco y Barranco, 2004).

La postura mundial señala que el aumento de divorcios o separaciones es un fenómeno creciente en muchos países. Muchos de estos países, las parejas ni siquiera llegan a celebrar un aniversario. El porcentaje de divorcio crece al 50% en otros países. (Núñez, 2017).

Otro tema a tratar es el síndrome de alienación parental (SAP). El Diccionario de la Real Academia Española denomina al “síndrome” como un grupo de síntomas peculiares al de una enfermedad. Asimismo, señala que “alienación” viene a ser un proceso por el cual se cambia la conciencia del menor para denigrar a alguien.

El síndrome de alienación parental es una transformación por medio del cual uno de los padres pone a los menores en contra del otro progenitor, ocasionando en ellos graves problemas psicológicos, e incluso llevarlos muchas veces hasta la muerte(Ricaurte, 2017).

Como indica Gardner citado por (Martins, 2014) el SAP traía una serie de consecuencias para la vida futura de los niños y jóvenes que, supuestamente habían sido afectados por el síndrome, como, por ejemplo, disturbios de

personalidad, dificultades en las relaciones sociales, la reproducción de los comportamientos del progenitor alienador, dentro de otras consecuencias.

Las familias han pasado por una serie de transformaciones durante lo largo del tiempo, muchos de ellos someten a los menores a castigos inhumanos, producto de la separación entre papá y mamá. (Jaramillo, 2015)

El SAP puede desencadenarse en procesos de separación y divorcio con problemas de pareja traiciones, rechazo, heridas y frustraciones, que conllevan a peles constantes sobre la custodia de los menores. Busca dañar el contacto con el padre alienado, ocultar información del menor sobre actividades escolares, alguna enfermedad creando acusaciones falsas e impidiendo las visitas. De esta manera se busca alejar al menor del padre ausente rompiendo los lazos filiales. (Martins, Monteiro, Augusto y Luiz, 2018)

A juicio de Murillo (2019), quien ejerce la tenencia del menor va construyendo en él una personalidad ajena, que busca ponerlo en contra del otro padre que no tiene la posibilidad de convivir con él y solo cuenta con un régimen de visitas, donde muchas veces se torna dificultoso debido a la alienación ejercida, provocando sólo dañar al menor y al padre que no tiene la tenencia del niño.

Tal como señala Pivatto y Da Conceicao (2013) el SAP se caracteriza por ser silencioso, pero a la vez agresivo frente a los niños, con el único fin de lograr dañar el vínculo filial entre el menor y el progenitor afectado.

Una característica del padre alienador es que él o ella se vuelven víctima de los sucesos, pasando a ser culpable los menores por no optar por uno u otro, sintiéndose de esta manera culpable y así dañarlos psicológicamente. (De Almeida, 2015)

En muchos casos el padre alienador se vuelve sobre protector, pues se encuentra lleno de ira, no ve la realidad de la situación y actúa con actitud de venganza contra en otro progenitor; exponiendo al menor a constantes abusos. (Jonas, 2017).

La alienación parental es un tema de estudio muy importante y merece la prioridad. Lo que se busca es la protección de los menores afectados, orientando

a aquellos padres que ejercen la alienación a no continuar con dichas prácticas que solo causan daños psicológicos a los menores.

La alienación parental puede presentar grandes conductas negativas, desde un insulto o maltrato hacia el menor con el fin de querer alejarlo del padre alienado y de esta manera destruir el vínculo de amor que existe.

Para el psicólogo Ochoteco (2020) los síntomas que provoca este síndrome causan un gran daño en la salud emocional del menor.

A juicio de Oliveira (2015) el impacto emocional causado en el menor es cada vez mayor, pues los padres no solo alejan a los menores de su otro progenitor, sino también insertan en ellos frases y conceptos desagradables sobre el padre alienado, causando grave daño emocional y conductas agresivas en el menor.

En ese orden de ideas, la legislación brasileña considera al Síndrome de Alienación Parental como un acto donde se interviene en la formación psicológica del menor, incentivado por uno de los padres, para que el niño renuncie al padre alienado o dañe el vínculo filial.

De esta forma, el SAP en países como Brasil y México es castigado por el alto grado de daño psicológico causado en los niños, provocando en ellos comportamientos agresivos, dificultad para relacionarse con los demás, depresión, ansiedad y en muchos casos extremos pueden llegar hasta la muerte.

Lo más común en el SAP es que el menor exprese de manera consecutiva su rechazo u odio hacia uno de los padres, expresándose de él con desprecio sin tener vergüenza al hacerlo. (Vilalta, 2011)

Para Drey y Da Conceicao (2012) cuando los padres utilizan cobardemente a sus menores hijos olvidando que estos actos causan serios problemas psicológicos para los niños, que solo son víctimas de sus propios padres que no están preparados para afrontar una separación, ignorando de esta manera los derechos de los niños a crecer en un ambiente sano y equilibrado.

Como señala Augusto (2017) el síndrome de alienación parental (SAP) viene a ser una manera de transformar la conciencia del menor, hablándole mal del otro padre y haciendo que éste sienta odio y rencor; de esta manera lograr que el niño(a) no quiera ver ni estar con su otro progenitor.

Como expresa Brochado y Lima (2013) la alienación parental viene a ser la programación de un niño para que después de ocurrida la separación, éste odie a su progenitor que ya no vive en casa. Es acto es practicado mayormente por el progenitor que ejerce la custodia del menor.

La práctica del SAP es cada vez más común y recurrente. Este escenario puede entenderse como una consecuencia directa de todos los cambios recientes que han tenido lugar con respecto a la separación de la familia. (Bregman, 2018)

Desde el punto de vista de Ferreira (2018) la alienación parental con el tiempo ha adquirido gran importancia ya que cada vez hay más divorcios y separaciones, por ende, hay más menores afectados sufriendo las consecuencias de la ruptura familiar.

Citando a Alcántara (2016) El síndrome de alienación parental aún no se encuentra regulado por las leyes, esa es una verdad que se comprueba de la verificación de la legislación actual. Por lo tanto, está la ausencia de la norma en relación a la regulación jurídica del SAP en el país.

La alienación parental generalmente es causada por el custodio del niño, que utiliza artificios bajos, cómo hacer que el contacto con el niño con la ex pareja sea difícil, hablar malo y decir mentiras, evitando así que el niño viva con un padre. (Da Silva, 2013)

Es por ello que el Estado peruano debe de tomar en cuenta esta conducta para poder ser regulado e incorporado en el Código Penal y ser sancionada correctamente.

Con relación a los tipos de alienación parental, esta se da en tres niveles, leve, moderado e intenso; según el grado de afectación e intensidad con la que se dé.

Se tiene al rechazo leve, que empieza con el rechazo a su progenitor alienado, no hay negación hacia las visitas, pero si una cierta incomodidad y disgusto en cada visita que da. Luego de ello, está el rechazo moderado, que empieza por la negación de ver al padre alienado, rechaza todo lo relacionado al padre y su familia de éste, suele cancelar las visitas e inventa excusas. Por último, se encuentra al rechazo intenso, donde la convivencia, las visitas se vuelven insostenibles y lo único que causa es que el daño psicológico se vuelva más

intenso. Es aquí donde el juez debe comenzar a adoptar medidas correctas para proteger la salud emocional y psicológica del menor.

Por otra parte, para Segura y Sepúlveda (2006), el rechazo hacia uno de los progenitores suele mostrarse seguidamente después que el hogar se desintegra, conllevando ello a que surjan dos tipos de rechazo: primario y secundario. El rechazo primario está relacionado a rupturas bruscas e impulsivas, donde el padre es quien abandona el hogar de una manera imprevista, obligando a que los menores se adapten a una nueva realidad y generando descalificativos hacia el otro progenitor. Así mismo, el rechazo secundario guarda relación con el constante desprestigio mutuo que los progenitores hacen a través del niño(a) y al mismo tiempo dan información contradictoria generando mayores enfrentamientos.

Ahora, en cuanto a las distintas causas que dan lugar al síndrome de alienación parental entre ellas están:

- a) El padre que ejerce la tenencia, en una persona con problemas de perturbación emocional, que no puede afrontar un divorcio o la mala relación de pareja.
- b) Cuando no existe el divorcio, pero sí la presencia de problemas en pareja, lo que hace el progenitor es cambiar el escenario familiar con el fin de manipular al menor y generar odio hacia el otro progenitor.
- c) Cuando no aceptan el término de relación y recurren al deseo de tener una vida conflictiva unida ésta al temor de perder los hijos por dicha separación.
- d) Cuando quieren demostrar el ejercicio de poder sobre el otro progenitor, logrando así creerse el más fuerte.
- e) El venir de una familia que padeció lo mismo.

Así mismo, Bolaños (2005) señala que el desprecio a los progenitores aparece luego de la separación conyugal o tiempo después de ésta; ocasionando confusión y desorden emocional en los menores, poniéndolos de esta manera vulnerables a cualquier evento.

Con relación a los comportamientos que tiende a tener el padre alienador, estas están en relación a que busca menospreciar o insulta al otro padre en presencia de los menores, no responde a las llamadas telefónicas, hace referencia de falsos

abusos cometidos por el otro progenitor, toma decisiones sin consultarlo con el otro padre, hace cambio de domicilio con el fin de alejarlos más, no da aviso al otro progenitor sobre consultas médicas o actividades importantes del niño(a), entre otras.

De esta manera, la Ley de alienación parental en Brasil (N° 12.318) lleva teniendo buenos resultados con respecto a su correcta sanción impuesta para este tipo de daños que es considerado por ellos como un “crimen”, evitando de esta manera los enfrentamientos familiares y el sufrimiento de los niños.

Así pues, Bouza citado por Ricaurte (2017), hace mención al relato de un niño, en la cual la figura del padre perdió significado, mostrando falta de amor, comunicación y visitas a su progenitor alienado y muestra un apoyo constante hacia el otro padre alienador, afectando de esta manera su desarrollo.

Una de las consecuencias que causa el SAP son los trastornos de ansiedad, la cual genera en los menores una respiración rápida, elevación del tono de voz, empieza a temblarles el cuerpo, sudoración constante, generando un gran estrés y ansiedad en el menor; asimismo trastornos en el sueño y su alimentación, provocando en ellos dificultad para poder dormir, miedo, se sienten sin ganas de comer, poco apetito, entre otros.

Aguilar (2004) pudo hallar, como respuestas de conducta en los menores, la desesperación, aislamiento, depresión y la dificultad para controlar su entorno. Asimismo, señala que ello conlleva un alto índice a que los menores incluso empiecen a consumir alcohol y drogas en un futuro.

Para Rojas (2019) todas aquellas características que se desprenden del síndrome de alienación parental, son una forma más de maltrato infantil, puesto que hay una manipulación ejercida por parte de uno de los cónyuges evidenciando claramente un maltrato psicológico, con el fin de obtener resultados a su favor.

Otro punto es sobre los niveles de desarrollo del síndrome en mención; encontrando el nivel competitivo como uno de los que se presenta en todo el proceso de alienación donde uno de los padres trata de hacer lo mejor posible para que el menor se gane su confianza y de esta manera alejar al otro progenitor. Asimismo, en el nivel obstruccionista, relacionado a las acciones

efectuadas para impedir el vínculo filial. También, se encuentra el nivel alienador judicial, que se amplía hasta los juzgados donde se hacen acusaciones falsas, empieza los enfrentamientos y acusaciones por violencia familiar contra el menor o tocamientos indebidos con el único propósito de apartar al menor de su progenitor, obligando a tomar acciones judiciales que deben ser revisadas con mucho cuidado. Y por último el nivel exterminador, relacionado con el cumplimiento de objetivos del progenitor alienante logrando imposibilitar la comunicación con el menor.

En palabras de Onestre (2009) el SAP es una figura muy común en las separaciones o divorcios. El padre logra infiltrar la idea en el menor o menores, de que su otro progenitor es malo, ocasionando que el/los niños ataquen al padre con el que no vive, inclusive llegar a odiarlo, volviendo a los menores “hijos huérfanos de padres vivos”.

En la opinión de Faverzani, Gelain y Rocha (2014) se viene a la mente todo el sufrimiento causado a los menores al pensar en el SAP, siendo ésta una práctica antigua que daña la salud mental y el correcto desarrollo de los niños, causando repudio ante la sociedad y la justicia.

Las prácticas alienantes son una modalidad de violencia psicológica ya que someten al menor al aislamiento, e imposibilitan a que tenga contacto con el padre alienado y se destruya la relación filial. (Pineda, 2018)

Lo más importante es que el Estado está obligado de atender los derechos de los niños aplicando el interés superior del niño, y así intervenir cuando exista este síndrome para poder proteger y dar una estabilidad a los menores que se encuentren afectados.

Todos los acontecimientos causados por el padre alienador, causan gran repercusión en los menores, logrando que a largo plazo tengas problemas de la misma índole; pero esta vez siendo ellos los autores principales. (Philiane, 2015)

Citando a Amaral, Da Cunha, Machado (2017) el SAP ha generado gran repercusión en los menores afectados, muchos de ellos presentan problemas de conducta, falta de interés en la escuela, pesadillas y miedo a quedarse solos.

En pocas palabras, este síndrome se manifiesta como resultado de las constantes discusiones a las que han llegado los padres después de la separación; con el fin de disputarse la tenencia, régimen de visitas, o simplemente cuando uno de los progenitores quiere romper el vínculo filial existente con el menor.

Según Muñoz (2010) es necesario resaltar que cuando dichas conductas parentales no adecuadas provienen de un trastorno psicótico o de personalidad no se estaría frente a un caso de SAP; por ellos se debe de identificar la conducta del cónyuge de tener la intención de causar daño y romper la relación paterno filial del menor con su progenitor.

Por otro lado, hay posturas y teorías que no consideran al síndrome de alienación parental como un trastorno mental.

Smith (2016) explica que el síndrome de alienación parental ha recibido una gran cantidad de críticas por una serie de razones. Primero, no es aceptado por la Asociación Americana de Psicología, cabe precisar que ésta es una sociedad médica nacional especializada en el diagnóstico, tratamiento, prevención e investigación de enfermedades mentales, dicha entidad tiende a realizar publicaciones de diagnóstico y estadística de los trastornos mentales; y el síndrome de alienación parental no figura en la lista de enfermedades o trastornos mentales, por lo que dicha entidad considera que éste término no debe utilizarse en un ámbito legal, porque no está reconocido por dicha asociación y no tiene respaldo científico alguno.

En este sentido, O'Donohue y Willis (2018) consideran que a pesar de la gran evidencia que pone en manifiesto que el síndrome de alienación parental no cumple con los requisitos de un síndrome científicamente válido, desafortunadamente aún aparece en contextos legales. Sin embargo, se ha intensificado el movimiento para evitar el uso de la alienación parental en los tribunales de todo Estados Unidos.

Thomas y Richardson (2015) sostienen que a pesar de haber sido introducido hace 30 años, no queda evidencia científica creíble que respalde el síndrome de alienación parental. El concepto no ha ganado aceptación general en el campo científico, y no queda ninguna prueba, ni datos, ni experimento alguno para respaldar las afirmaciones hechas sobre este síndrome, es por ello que muchas

organizaciones científicas, médicas y legales continúan rechazando su uso y aceptación, siendo así que la Asociación sobre la violencia en la familia ha declarado que “no hay datos para apoyar el fenómeno llamado síndrome de alienación parental”.

Otro aspecto a tratar es la violencia psicológica infantil y su relación con el síndrome de alienación parental.

A juicio de Garmendia (2016) la mayor parte de violencia ejercida a los niños surge dentro de la familia, siendo las más frecuentes la relación entre padre e hijos.

Es necesario hablar sobre la violencia psicológica infantil donde los más afectados son los niños. Frente a ello UNICEF revela que la violencia psicológica suele darse por personas con las que vive el menor o tienen estrecho vínculo; siendo los más comunes, los propios padres; aprovechando su poder sobre los menores para causarles daño, que puede darse de varias maneras, como, por ejemplo, atemorizando, amenazando, aislando o desatendiendo sus necesidades.

Morelato (2011) manifiesta que todos estos acontecimientos causan un gran daño emocional en el menor, provocando una serie de efectos a largo plazo, llegando muchas veces hasta la edad adulta, como, por ejemplo, depresión, inseguridad, ansiedad, aislamiento, muy baja autoestima, dificultad de control de impulsos, y con dificultad para relacionarse.

La violencia no es un proceder innato, sino que todo lo asimilado por el cerebro de un niño en sus primeros años repercutirán en su comportamiento y de cómo se integra a la sociedad. Reaccionar de forma agresiva en el ser humano proviene de su vida en su etapa de niñez, la agresividad como reacción en el ser humano es desencadenado por desequilibrios emocionales y de conducta ocasionado durante la niñez, sentimientos de culpa, entre otros (Cortés, 2018).

Tal como expresa Garbarino, citado por Gómez (2006) el maltrato psicológico viene a ser una agresión realizada por una persona adulta, padre o madre, que ejerce poder sobre el niño, mediante conductas negativa provocando alteración emocional en el desarrollo del menor.

Perela (2010) explica que la violencia psicológica contra los niños o adolescentes, ocurre mayormente en un contexto oculto que solo ellos y sus padres agresores conocen y muchas veces callan. Los padres que ejercen violencia psicológica contra sus hijos, logran con ello atacar algunos elementos esenciales, como: los vínculos con la identidad del pasado, fracturando así las relaciones con diferentes personas y los recuerdos, con estas maniobras se logra lavar el cerebro a los niños o adolescentes, convirtiéndolo en una persona manipulable y dependiente de su voluntad. Muchas veces esta situación ocurre cuando los padres se separan, o se encuentran en un proceso donde se disputan la tenencia de los hijos.

A juicio de Fragoza (2012) la violencia familiar, presenta consecuencias devastadoras y directas, como el maltrato infantil, y la violencia infanto-juvenil. Estas circunstancias pueden surgir y agravarse cuando los padres se encuentren inmersos en un proceso de separación o divorcio, o cuando se disputen la tenencia o un régimen de visitas de los hijos. Existiendo amplia casuística la cual refleja esta triste situación, es por ello que según juzga la citada autora, la violencia es un problema real que se instala silenciosamente en las familias, presentándose de diferentes formas, siendo los hijos los más afectados en sus derechos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al desarrollo de su libre personalidad, a la libertad, entre otros.

El principio del interés superior del niño está conformado por varios factores que busca proteger a los menores de todo acto que lesione sus derechos, de ser tratados con dignidad y respeto para su adecuado desarrollo; logrando de esta manera se desarrollen plenamente dentro de un ambiente familiar adecuado. (Aguilar, 2008).

Varsi (2012) agrega que hay cuatro tipos de violencias, pero la que más destaca es la violencia psicológica ya que ésta es entendida como la conducta destinada a aislar o manipular a la persona con el fin de avergonzarla y provocando en ella un daño psicológico.

Vale destacar que el padre que ejerce dicha conducta sobre el menor, tiene pleno conocimiento y voluntad de lo que está haciendo y del daño que ocasiona. Sin embargo, este daño no solo es causado con la finalidad de afectar solo al menor,

sino que también se pretende causar daño al otro progenitor, es aquí donde surge el SAP, como una figura más de maltrato infantil.

Desde la posición de Arruabarrena (2011) el maltrato psicológico busca confundir y desorientar al niño utilizando una estrategia de “lavado de cerebro” que causa graves efectos para el desarrollo y bienestar de los menores.

Se ha comprobado que en el Perú cuando un menor es víctima de violencia, ésta afecta al cerebro, logrando un bajo rendimiento escolar, problemas para relacionarse con los demás, conductas violentas, e inclusive se presenta problemas con su alimentación.

Dentro de los 3 tipos de violencia psicológica que afecta más a los menores está la humillación, que es la acción de denigrar al menor afectando gravemente su autoestima; el lavado de cerebro, haciendo creer al niño que hay algo mal en él cuando no es así; y el aislamiento, alejarlo de los demás porque él es distinto.

Cabe destacar que hay un reglamento que sanciona el maltrato infantil, la Ley N°30403 donde se prohíbe el castigo físico y humillante para los niños y adolescentes.

Según da a entender Barquero (2016) con el síndrome de alienación parental, el hijo es programado por uno de los padres, para que rechace al otro, por ello, este síndrome es un tipo de violencia psicológica, puesto que este implica malos tratos o abusos por parte del progenitor alienante, esto se corrobora con el alto índice de casos existentes, en los cuales los hijos han denunciado ser víctimas de violencia psicológica por parte de uno de sus padres.

Padilla (2018) explica que el síndrome de alienación parental, refleja el maltrato psicológico o manipulación que ejerce un padre con respecto al hijo, sin que exista ninguna causa legítima que avale el rechazo del hijo hacia el otro padre. Generalmente en los procesos de divorcio, de tenencia, o régimen de visitas, los jueces de familia, determinan quien será el padre que se quede bajo el cuidado del menor, no obstante, en muchos casos se evidencia que el padre al que se le confiere la custodia, utiliza esto como una herramienta de venganza contra el otro padre, llegando incluso en casos graves a un abuso físico y psicológico del hijo.

Nichols (2014) precisa que la controversia en torno a las denuncias de alienación parentales multifacética. Por un lado, varias teorías de salud mental desacreditadas que continúan ejerciendo influencia inapropiada sobre las decisiones de la familia en los tribunales; sin embargo, el problema ciertamente no se limita a este tema, y una vez que se vea más allá de las preocupaciones de admisibilidad, hay pocas reglas claras para guiar a la familia, por eso éste término ha sido desacreditado y no debe utilizarse en los procesos de tenencia, pero si es posible que sea utilizado en casos de violencia psicológica infantil, con el afán de ayudar a los tribunales a lidiar con los complejos problemas legales y fácticos que plantean estos casos.

Como explican Walsh y Bone (2015) si bien en el ámbito judicial, el tema constante de la alienación puede ser fácilmente identificado, no siempre es necesariamente susceptible de pruebas específicas, la dificultad, por supuesto, es cuando no hay testigos presentes para refutar acusaciones, y tales declaraciones se ofrecen en una sala de tribunal o un profesional de salud mental en conferencia. Es por ello que los referidos autores consideran que dado a la incerteza de este síndrome no se debe tratar en asuntos de custodia, pero que existe una posibilidad de calificarlo como violencia psicológica en agravio del menor, para que estos puedan recibir una ayuda o tratamiento.

Klass y Klass (2005) refieren que el uso del síndrome de alienación parental en un contexto jurídico no debe ser utilizado y menos en un proceso de tenencia o régimen de visitas, puesto que este síndrome es complejo y no tiene respaldo científico, pero sí sería viable el uso de este término dentro de un proceso penal por violencia psicológica.

Otro tema a tratar es el derecho penal que viene a ser un grupo de disposiciones legales dirigido resolver implicancias penales. Lo que regula el Derecho Penal es impedir que las personas realicen actos que lesionen las relaciones de convivencia con los demás.

Ahora bien, es necesario resaltar lo que es el delito; que viene a ser una conducta social antijurídica, una acción u omisión sancionada por la ley. Dentro de los elementos del delito encontramos a los sujetos, que vienen a ser la víctima y el victimario (sujeto pasivo y activo), la acción (que viene a ser el hecho mismo que

conlleva al delito), tipicidad (mide si el acto es típico o no en el ser humano), que sea antijurídico (legítima defensa), imputabilidad, culpabilidad y penalidad.

El derecho penal se vale de la imposición de penas o medidas de seguridad para quienes vayan en contra de las normas que busca evitar sean lesionados los derechos. Hay que tener en cuenta que el Derecho de Familia y el Derecho penal están vinculados siendo que la primera busca la protección de la familia cuando esta es lesionada por sus propios miembros contra su propia familia.

Otro tema a tratar es la violencia familiar y su regulación en el Código Penal y leyes penales especiales

Una figura que afecta a la familia es la violencia familiar ligada estrechamente al Derecho Penal. En cuanto al Estado ha actuado de manera correcta pues en varias ocasiones trata de dar solución promulgando normas para su correcta sanción. Así, se tiene a la Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la violencia, siendo modificada por la Ley N° 26763. El 27 de junio de 1997 se aprobó el TUO de la Ley N° 26269 Ley de protección frente a la violencia familiar. Asimismo, en el 2015 se promulgó la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1323 de enero del 2017.

Los niños y adolescente son personas con derechos que les asisten, por este motivo el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú expresa que la protección y dignidad de la persona son el fin supremo de la sociedad y el Estado. De la misma manera el artículo 4° de dicha constitución protege al niño, al adolescente y a la familia; normas que estarían incumplándose al no tomarla importancia que merece la presencia del síndrome de alienación parental.

El Código de Niños y de adolescentes, Ley N° 27337, en su libro primero, artículo 1°, 3°, 4° y 8° tiene como fin amparar a los niños y adolescentes de todo acto que considere perjudicial para ellos, y brindarles un adecuado crecimiento físico y emocional.

En cuanto al criterio del Tribunal Constitucional en la STC Expediente N°2897-2010, presentado por la madre del menor en contra del padre porque incumplió el acuerdo de transacción extrajudicial donde se señala que la madre tendría la

tenencia y custodia del menor y el padre tendría que hacer la entrega del menor de acuerdo con lo acordado en dicha transacción.

El expediente hace mención a los derechos del menor, a tener una familia y a no ser separada de ella; así como a desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado. En tal sentido el niño necesita el amor de sus familiares, especialmente de sus padres quienes no tienen derecho a negárselo, puesto que entorpece su desarrollo y bienestar emocional, violando su derecho a tener una familia.

Finalmente, se resuelve declarar fundada la demanda de habeas corpus presentada a favor de la madre argumentando de que el menor fue sustraído de manera violenta de la casa de sus abuelos para luego retenerlo y no permitirle tener contacto con la madre, vulnerando su derecho a crecer en un ambiente saludable, seguro; ordenando la entrega inmediata de la menor a su progenitora.

Por otro lado, está el Código Penal, hacia dónde va la atención, logrando ubicar el artículo 122-B sobre agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar.

Ahora bien, después de revisar la legislación sobre los derechos del niño y su vulneración dentro del entorno familiar, es necesario recurrir a la legislación comparada donde está regulado el síndrome de alienación parental.

En México se dieron dos iniciativas parlamentarias relacionadas a la sanción del síndrome de alienación parental. Ambas disposiciones lograron reformar y adicionar disposiciones en el Código Penal y en la Ley General de los Derechos de niños, niñas y adolescentes. El Código Civil mexicano define al SAP como una especie de violencia familiar que destruye al menor y esta es sancionada con cárcel.

El Artículo 323 del Código Penal de México hace referencia de que el SAP es una forma de transformar la conciencia del menor para lograr destruir e impedir la relación con uno de los progenitores. Así pues, también expresa que el que tenga la custodia del menor pasará al otro progenitor, si se tratase de una alienación leve o moderada. En cuanto a los casos que sean de mayor grado; es decir, severo, se interrumpe todo acercamiento con el progenitor alienador y el menor recibe tratamiento. En este caso es el Tribunal Superior de Justicia quien precisa

que parientes estarán a cargo de su cuidado mientras termine el tratamiento. Además, se impone una sanción de seis meses hasta seis años de pena privativa de la libertad al padre que ejerza la alienación.

Por otro lado, en Chile el SAP es reputado como un fenómeno que va contra los derechos de los niños, presentando varios proyectos donde proponen la regulación del SAP en su ordenamiento jurídico.

En cuanto a Argentina el 25 de noviembre de 1993, se promulgó la Ley N° 24.270, en la cual determina una sanción penal contra el progenitor que obstruya la relación que debe de existir entre el menor y el otro padre. La pena no solo recae en los padres que ejerzan alienación sino también en cualquier otro familiar que conviva con el menor.

La citada Ley señala en su artículo 1, que aquel padre o tercero que impida la convivencia del menor con su progenitor alienado se le impondrá una pena de un mes a un año de pena privativa de la libertad. En el caso que se tratará de un menor discapacitado o menor de 10 años, la pena se impondrá de seis meses a tres años.

Vale destacar que, en Brasil, desde el 2010, el SAP se encuentra tipificado como un crimen que debe ser penalizado. En ese sentido la Ley N° 12.319 determinó que aquellos padres que ejerzan dicha tortura bajo la modalidad del SAP, contra los niños, se impondrá pena privativa de la libertad entre los seis meses y dos años.

Martins y Torraca (2011) refieren que después de una larga tramitación legislativa brasileña, el síndrome de alienación parental prevé sanción al padre o madre que obstaculiza y daña la convivencia del menor con su otro progenitor.

De la misma forma se tiene jurisprudencia nacional y extranjera, que tienen estrecho vínculo con el tema a tratar.

En el Perú, se tiene a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia- Expediente 2067-2010; donde relaciona al SAP como un problema relacionado a la familia donde hay afectación emocional entre el menor y el padre alienado. La Sala señala que esta posición afecta el interés superior del niño. Mientras que en la sentencia de la corte suprema de justicia- sala civil transitoria, expediente N°

5138-2010, señala que, si se comprueba la existencia del síndrome de alienación parental, se debe garantizar el resguardo del menor afectado por ir en contra de su salud.

Bangasser (2017) dan a conocer que, en Dakota del Sur, el Tribunal Supremo, reconoció el agravio de alienación parental, en el caso de 1991 de *Hershey vs. Hershey*, por lo que en este Estado estaría tipificado el síndrome de alienación parental, en un Estatuto que data de 1877. Otras jurisdicciones que no tienen legalmente establecido este síndrome, judicialmente lo han rechazado por una multitud de razones. A pesar de esto, Dakota del Sur ha elegido convertirse en uno de los dos únicos estados de Estados Unidos que regula este síndrome.

Sin embargo, Baker y André (2008) indican que, con demasiada frecuencia, agentes de la ley, abogados de divorcios, mediadores, tutores y los jueces no están familiarizados o están poco educados sobre el fenómeno de alienación parental. Algunos pueden estar sesgados contra la etiqueta del síndrome de alienación parental. Por lo tanto, un niño que dice no querer tener nada que ver con uno de los padres puede ser que percibe que está actuando por un interés personal saludable en lugar de una alianza poco saludable con un padre alienante.

Walsh y Bone (2017) señalan que, aunque el síndrome de alienación parental sería un término familiar, todavía hay una gran confusión y falta de claridad sobre su naturaleza, dimensiones y, por lo tanto, su detección es inequívoca. En consecuencia, los casos que involucran este síndrome están presentes a menudo en los procesos de tenencia, llenas de acusaciones y contra ataques de los padres que se disputan la tenencia de un menor, sin embargo, los autores consideran que no se debe utilizar este síndrome en estos campos, sino en un proceso penal por violencia psicológica.

A juicio de Evans (2006) a pesar de esta amplia gama de expertos que encuentran insostenible el concepto, existe un gran grupo de profesionales que continúan insistiendo en afirmar que hay suficiente ciencia para apoyar el uso de síndrome de alienación parental dentro del campo legal, pero considerándolo como una modalidad de violencia infantil. Con frecuencia en los casos en que el síndrome de alienación parental se ha determinado, los tribunales se preocupan

por ordenar el apropiado tratamiento de salud mental para los niños involucrados. Hay una abundancia de confusión con respecto a tales soluciones.

Gadelha (2016) menciona que, en la alienación parental, las heridas y los resentimientos del fin de la relación conyugal recaen sobre los hijos; las consecuencias versan en el desenvolvimiento de la personalidad del niño, de su salud mental, de su comportamiento en el futuro, es por ello que este síndrome merece la atención de los profesionales que deben lidiar con los niños, y por supuesto del Estado. La alienación parental es un tipo de violencia psicológica, porque mediante esta uno o ambos padres ejercen manipulación, generando disturbios psicológicos de los hijos que además tienen que lidiar con el proceso de divorcio. La manipulación del vínculo de los niños con su progenitor, es promovida por pensamientos y sentimientos destructivos, desequilibra y perjudica el desenvolvimiento del hijo alienado

Asimismo, se tendrá en cuenta en el presenta trabajo, un glosario de términos que servirá de apoyo para esta investigación:

Delito: es una acción que va en contra a lo que dice la ley y tiene que ser castigada.

Derecho penal: es una rama del derecho, regula la potestad punitiva del estado.

Desintegración familiar: rompimiento de los lazos que unen a la familia, causando inestabilidad en cada uno de sus integrantes.

Dolo: se actúa con conocimiento y voluntad de lo que haces.

Función Punitiva: facultad propia del derecho penal que implica un castigo.

Sanción: es una pena que se impone cuando se infringe la ley.

Síndrome: es un conjunto de síntomas relacionados a una enfermedad.

Síndrome de Alienación parental: en un comportamiento adoptado por uno de los padres, manipulación ejercida sobre sus hijos con el fin de ponerlo en contra de su otro progenitor.

Tenencia: poseer, tener algo o alguien.

Violencia psicológica: agresión realizada a una persona con el fin de dañar el estado emocional de otra.

Violencia psicológica infantil: abuso psicológico ocasionado por adultos contra los menores ocasionando en ellos rechazo, miedo, humillación.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de investigación

3.1.1 Tipo de Investigación:

En el presente trabajo de investigación, por su propia naturaleza, el tipo de investigación que se utilizará es el descriptivo puesto que es un trabajo de campo ya que cuenta con dos variables.

3.1.2 Diseño de Investigación:

El diseño de investigación que se ha escogido en el presente trabajo es cuantitativo, pues lo que se busca es poder aplicar la estadística en la población y muestra que se estudiará, a fin que se pueda comprobar la hipótesis o los resultados obtenidos; mediante esta tesis se podrá concluir que es necesario regular al Síndrome de Alienación Parental en el Código Penal, como agravante del delito de violencia psicológica infantil.

i. Nivel de Investigación:

El nivel de investigación es descriptivo, pues lo que se busca es analizar los hechos existentes con la finalidad de describir lo que se pretende analizar.

3.2 Operacionalización de las variables

3.2.1 Variable independiente:

Violencia psicológica hacia los menores.

Definición conceptual: Ramírez (2017) "Este tipo de violencia ejercida hacia el menor trae consigo comportamientos negativos con el fin de insultar, dañar y humillar a un niño, resultando ser más común que la violencia física."(p.128)

Definición operacional: Imposición de una pena, sancionarlo o castigarlo.

Indicadores: Nacional extranjera, nacional extranjera, Código Penal.

Escala de Medición: Nominal

3.2.2 Variable dependiente:

Síndrome de alienación parental.

Definición conceptual: OMS (2018) “La alienación parental hace referencia al maltrato psicológico causado a los propios hijos realizado por parte de uno de sus progenitores para que odie al otro padre y se destruya todos los lazos con él y su entorno. Los efectos para los niños son dramáticas en su desarrollo y su salud; y el padre despreciado y odiado padece importantes problemas psicológicos.”

Definición operacional: El síndrome de alienación parental o SAP viene a ser un conjunto de síntomas, que desencadenan en los hijos, cuando un progenitor, a través de distintas maneras, modifica la conciencia del niño con el fin de imposibilitar, dificultar o destruir el vínculo con el otro padre.

Indicadores: Nacional extranjera, nacional extranjera, Código Penal.

Escala de Medición: Nominal

3.3 Población, muestra y muestreo:

3.3.1 Población

En el presente trabajo de investigación se tiene como población a operadores jurídicos, es por ello que se consideran a los siguientes: 15 Jueces de investigación preparatoria, 18 Fiscales; por otro lado, se tiene a 8794 abogados pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Criterios de inclusión: Magistrados, abogados que tengan conocimiento en Derecho Penal, así mismo que realicen actividades relacionadas a dicha rama.

Criterios de exclusión: Personas que no tengan conocimiento en Materia Penal.

3.3.2 Muestra

Se indica la siguiente:

- a) (6) Jueces penales.
- b) (6) Fiscales penales.
- c) (40) Abogados penales.

3.3.3 Muestreo

El tipo de muestreo que se utilizó para esta investigación es el no probabilístico, con muestra selectiva por conveniencia, ya que es una técnica en la que se selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo.

3.3.4 Unidad de análisis

Abogados especialistas en Derecho Penal, y Jueces especializados en la misma materia.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

La técnica que se empleó en esta investigación es la encuesta, que se han aplicado a la muestra seleccionada. Así mismo en referencia a la validez del instrumento, cabe recalcar que ha sido aceptado en su totalidad por el asesor temático, teniendo en cuenta que es un especialista en el tema. En cuanto al grado de confiabilidad, este ha sido procesado oportunamente por un estadista, quien concluyó que se obtuvo el 0.751 grado de confiabilidad respectiva.

3.5 Procesamiento de datos

La recopilación de la información de datos se realizó de modo presencial y directo por parte de la propia investigadora al momento de la aplicación de las encuestas a los diferentes operadores jurídicos, tanto como jueces y abogados, quienes a través de sus respuestas han contribuido al desarrollo de la presente investigación.

3.6 Método de análisis de datos

En esta investigación se ha elegido el método deductivo, puesto que se parte de un problema general, para llegar a un problema en específico donde el problema tiene incidencia y se manifiesta.

3.7 Aspectos Éticos:

Se declara bajo juramento la originalidad del mismo, puesto que es de mi propia autoría, cuyo título es: El síndrome de alienación parental como agravante del delito de violencia psicológica infantil; siendo auténtico y siguiendo un apropiado proceso de investigación, respetando las normas citadas y referencias para las fuentes consultadas; además que no va contra los derechos de otros, ni ha sido publicada o presentada anteriormente para obtener el grado académico previo o título profesional; es por ello que se ha utilizado el programa turnitin a fin de que exista mayor confiabilidad en cuanto a su validez.

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Condición de los encuestados

Profesional	Jueces	Fiscales	Abogados	Total
Cantidad	6	6	40	52
Porcentaje (%)	12	12	77	100.00

Fuente: Investigación propia

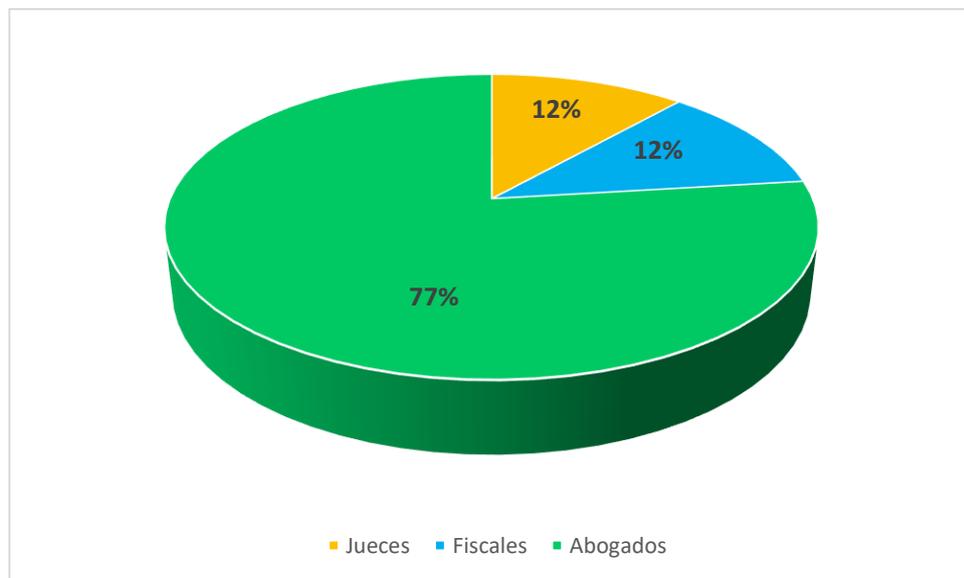


Figura 1: Investigación propia

En la tabla 1 y figura 1, se apreció la condición de los encuestados donde se muestra que el 12% son jueces y fiscales, el 77% abogados.

4.2 Tabla 2.

¿Conoce usted que actos constituyen violencia psicológica infantil?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	6	100	34	85	6	100	46	88.46
No	0	0	6	15	0	0	6	11.54
Total	6	100	40	100	6	100	52	100

Fuente: Elaboración propia

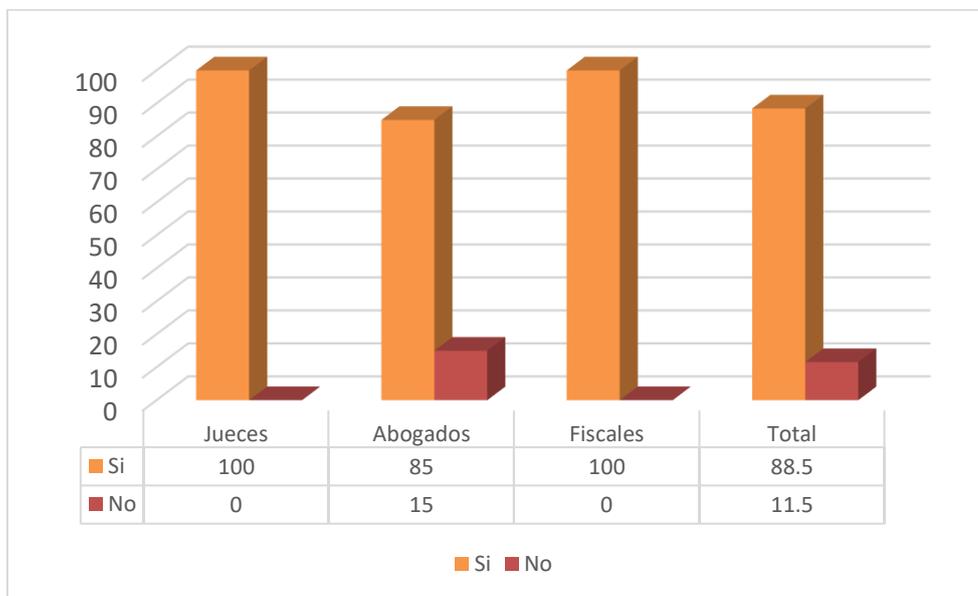


Figura 2: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observó que 100% de jueces y fiscales conocían los actos que constituyen violencia psicológica infantil; por otro lado, el 85% de abogados compartieron dicho conocimiento, mientras que el 15% refieren lo opuesto. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados 88.5% tenían conocimiento de dichos actos, pero el 11.5% declaran desconocerlo.

4.3 Tabla 3.

¿Conoce usted en qué consiste el Síndrome de Alienación Parental?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	5	83	30	61	5	83	40	65.57
No	1	17	19	39	1	17	21	34.43
Total	6	100	49	100	6	100	61	100

Fuente: Elaboración propia.

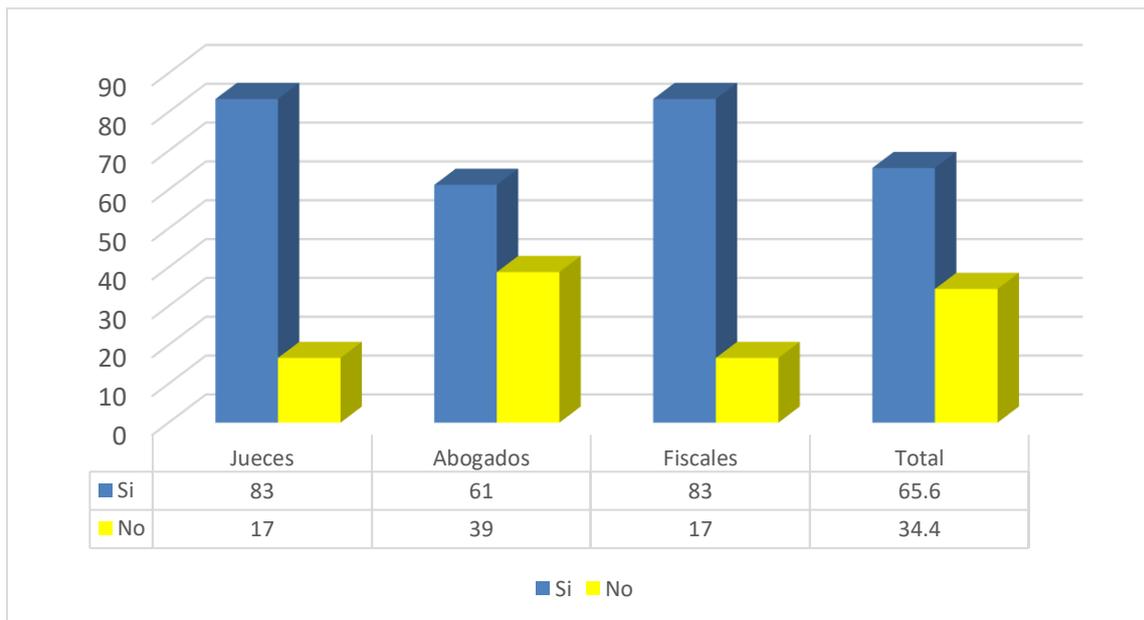


Figura 3: Elaboración propia

En la tabla y figura 3, se mostró que 83% de jueces y fiscales refirieron conocer en qué consiste el Síndrome de Alienación Parental, mientras que el 17% respondieron lo contrario; de la misma manera el 61% de abogados compartieron dicho conocimiento, pero 39% señalaron desconocerlo. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados manifestaron en un 65.6% conocer el Síndrome de Alienación Parental, pero el 34.4% argumentaron lo opuesto.

4.4 Tabla 4.

¿Considera que el Principio del Interés Superior del Niño se ve afectado cuando el padre ejerce alienación sobre el menor, poniéndolo en contra del otro progenitor?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	5	83	26	65	4	67	35	67.31
No	1	17	14	35	2	33	17	32.69
Total	6	100	40	100	6	100	52	100

Fuente: Elaboración propia.

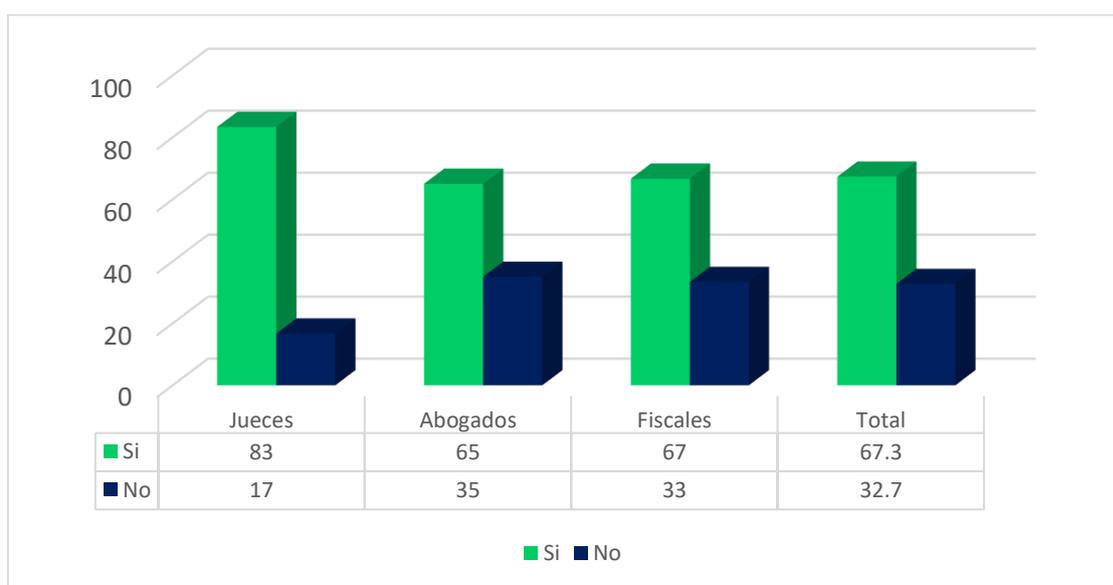


Figura 4: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observó que 83% de jueces consideraron dicha afectación, mientras el 17% expresaron lo opuesto; así mismo un 65% de abogados concordaron con los magistrados, mientras que un 35% refirieron lo contrario, de la misma manera el 67% de fiscales coincidieron con jueces y abogados, pero 33% no consideraron dicha afectación. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados refirieron en un 67.3%, que el Principio del Interés Superior del Niño se ve afectado cuando el padre ejerce alienación sobre el menor, poniéndolo en contra del otro progenitor, pero 32.7% declararon de manera contraria.

4.5 Tabla 5.

¿Cree usted que el Síndrome de Alienación parental genera un daño psicológico irreversible en el menor?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	5	83	36	90	5	83	46	88.46
No	1	17	4	10	1	17	6	11.54
Total	6	100	40	100	6	100	52	100

Fuente: Elaboración propia.

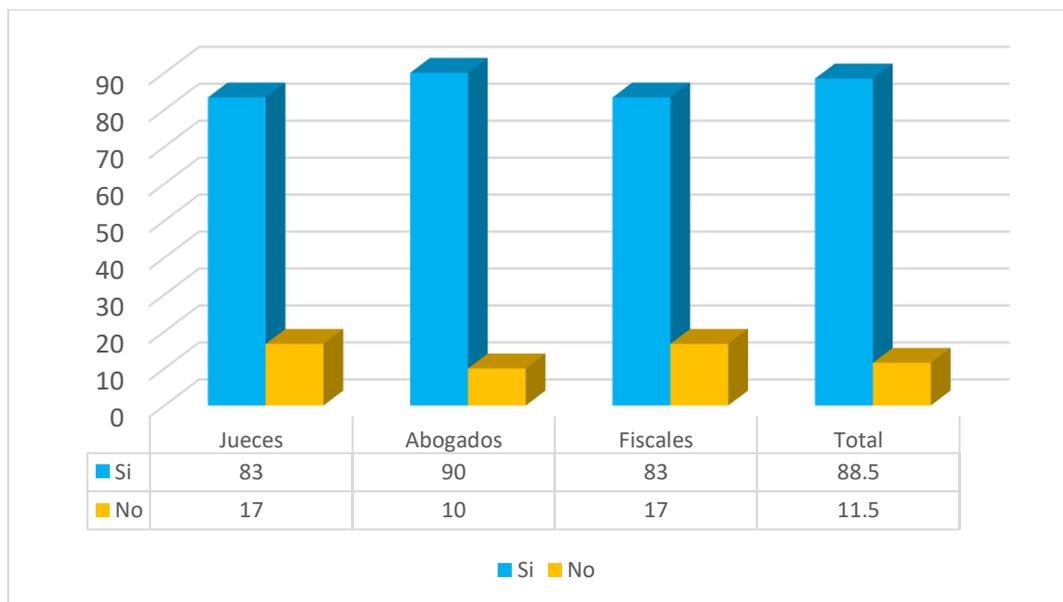


Figura 5: Elaboración propia.

En la tabla y figura 5, se apreció que 83% de jueces consideraron que el Síndrome de Alienación parental genera un daño psicológico irreversible en el menor, mientras que un 17% expresaron lo opuesto; de la misma manera el 90% de abogados consideraron lo mismo que los magistrados, pero 10% argumentaron lo contrario; así mismo los fiscales en un 83% coincidieron con jueces y abogados, mientras que un 17% refirieron lo contrario. Ante lo cual se concluye que, de los encuestados un 88.5% respondieron de manera afirmativa, pero 11.5% argumentaron todo lo contrario.

4.6 Tabla 6.

¿Cree usted que reducirían los casos sobre alienación parental si éste fuese sancionado penalmente?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	4	67	28	70	4	67	36	69.23
No	2	33	12	30	2	33	16	30.77
Total	6	100	40	100	6	100	52	100

Fuente: Elaboración propia.

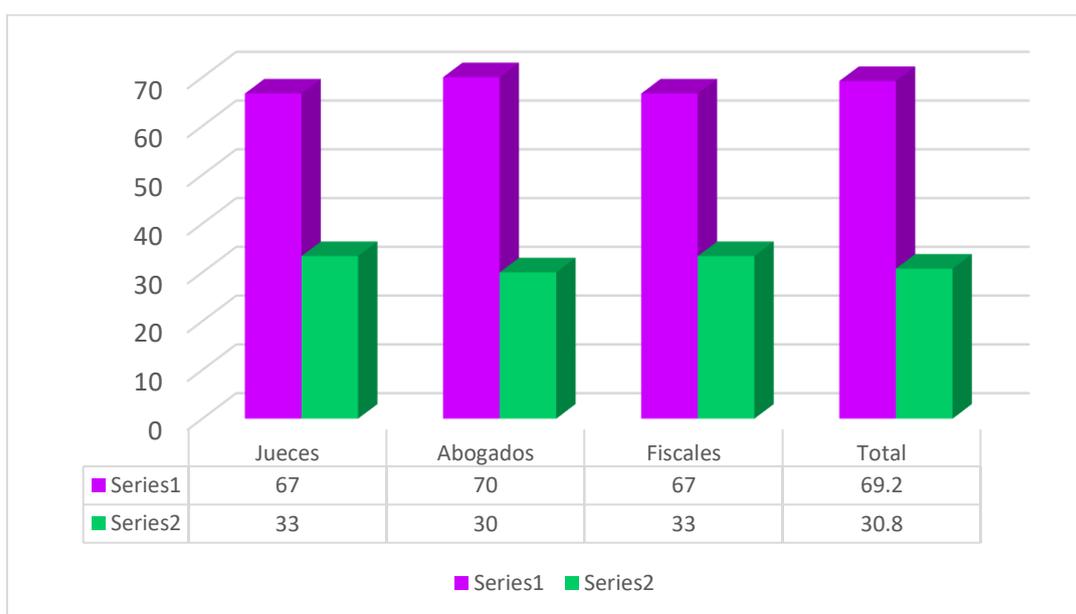


Figura 6: Elaboración propia.

En la tabla y figura 6, se apreció que 67% de jueces y fiscales consideraron que se reducirían los casos sobre alienación parental si éste fuese sancionado penalmente, mientras que 33% expresaron lo opuesto; por otra parte, los abogados en un 70% concordaron con los magistrados y fiscales, mientras que 30% refirieron lo contrario. Ante ello se dilucida que, de los encuestados un 69.2% consideraron que se podría dar dicha reducción de caso, pero 30.8% argumentaron todo lo contrario.

4.7 Tabla 7.

¿Conoce usted como se sanciona actualmente el Síndrome de Alienación Parental en otros países?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	4	67	26	65	4	67	34	65.38
No	2	33	14	35	2	33	18	34.62
Total	6	100	40	100	6	100	52	100

Fuente: Elaboración propia.

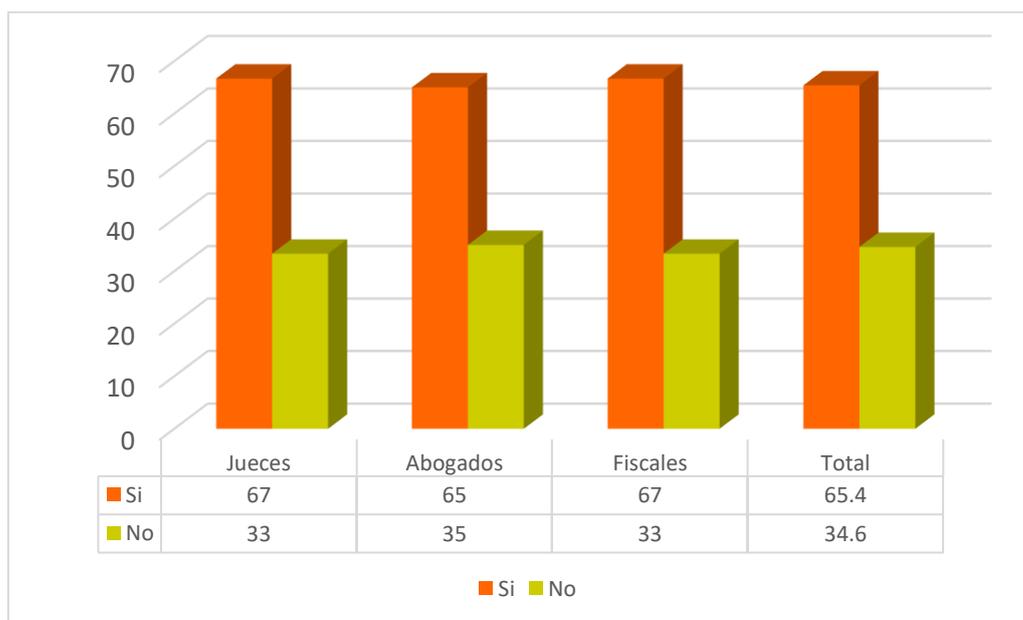


Figura 7: Elaboración propia.

En la tabla y figura 7, se apreció que 67% de jueces y fiscales conocían cómo se sancionaba actualmente el Síndrome de Alienación Parental en otros países, mientras que 33% expresaron lo opuesto; por otra parte, los abogados en un 65% concordaron con los magistrados y fiscales, mientras que 35% refirieron lo contrario. En definitiva, 65.4%, argumentaron que tenían dicho conocimiento, mientras que 34.6% expusieron todo lo contrario.

4.8Tabla 8.

¿Considera usted que el Síndrome de Alienación Parental es una conducta que afecta gravemente al menor y al otro progenitor?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	5	83	22	55	4	67	31	59.62
No	1	17	18	45	2	33	21	40.38
Total	6	100	40	100	6	100	52	100

Fuente: Elaboración propia.

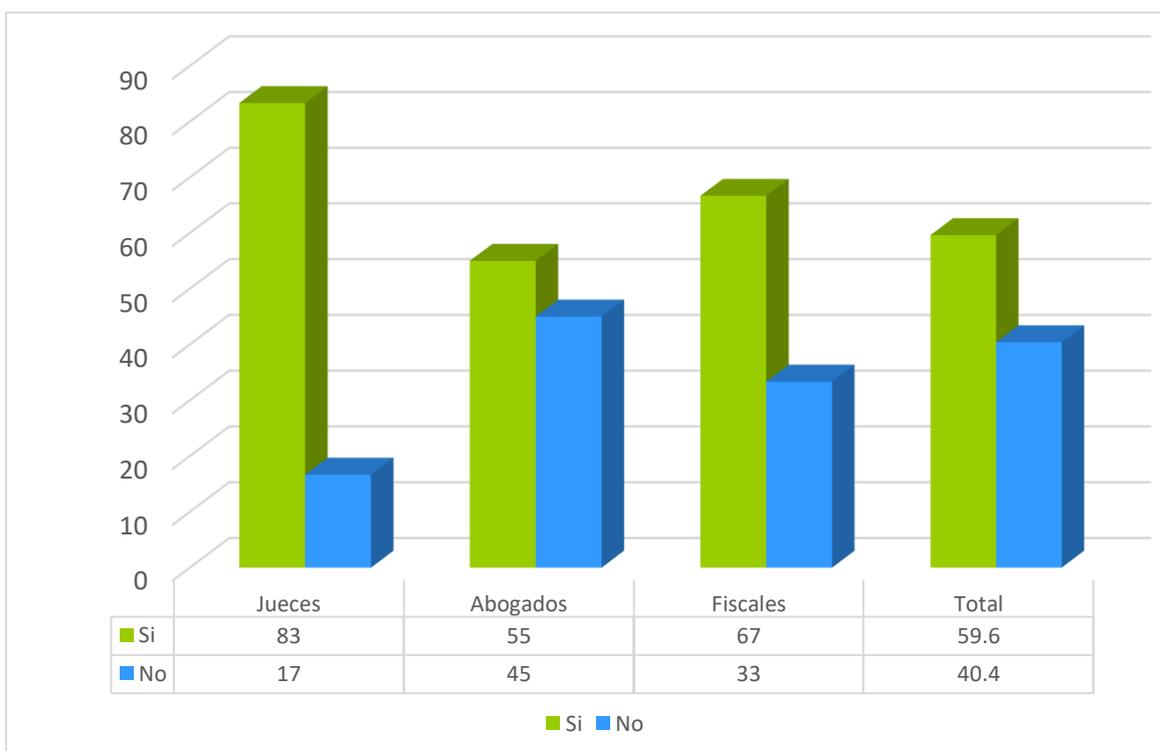


Figura 8: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se observó que 83% de jueces consideraron que el Síndrome de Alienación Parental es una conducta que afecta gravemente al menor y al otro progenitor, pero 17% expresaron lo opuesto; de la misma manera el 55% concordaron con los magistrados, entretanto 45% refirieron lo opuesto; mientras que, los fiscales en un 67% coincidieron con los magistrados y abogados, en cambio un 33% refirieron lo opuesto. Por lo que se pudo diferir que, los encuestados en un 59.6% respondieron de manera afirmativa, pero 40.4% discreparon con dicha afirmación.

4.9 Tabla 9:

¿Considera usted que se debería establecer criterios de valoración para considerar al síndrome de alienación parental como agravante del delito de violencia psicológica infantil?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	%	
Si	4	67	23	58	4	67	31	59.62
No	2	33	17	43	2	33	21	40.38
Total	6	100	40	100	6	100	52	100

Fuente: Elaboración propia.

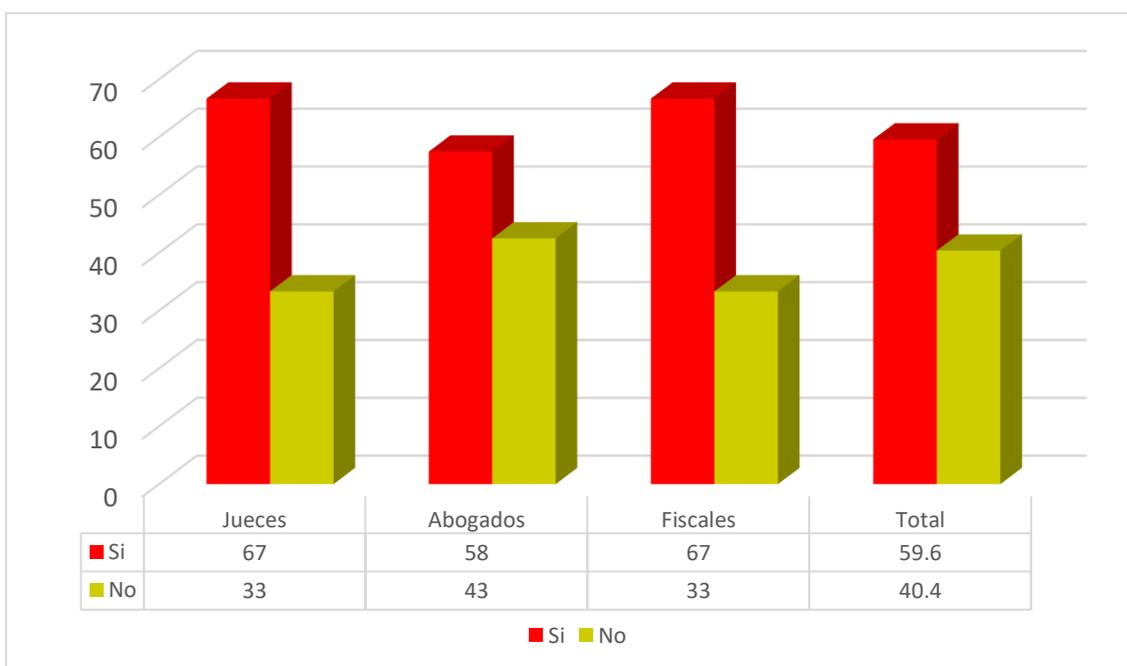


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se mostró que 67% de jueces y fiscales consideraron que se debería establecer criterios de valoración para considerar al Síndrome de Alienación Parental como agravante del delito de violencia psicológica infantil en el Código Penal, mientras que 33% expresaron lo opuesto; por otra parte, los abogados en un 58% concordaron con los magistrados y fiscales, mientras que 43% refirieron lo contrario. En definitiva, 59.6%, consideraron que se debe establecer criterios de valoración para considerar dicho Síndrome como agravante, mientras que 40.4% expusieron todo lo contrario.

V. DISCUSIÓN

La familia influye de una manera muy importante en la salud física y mental del menor, ello implica instruirlo y educarlo garantizando su adecuado desarrollo. Siendo así, que el menor imita todo lo que ve o escucha y es por ello que debe desarrollarse y vivir en un adecuado ambiente familiar, con respeto y amor.

La presente investigación permitió entender de manera objetiva una figura más de violencia psicológica ejercida en agravio de los menores, y de esta manera poder lograr que sea sancionado como corresponde. La selección de fuentes de información tanto nacionales como extranjeras, generó una base de datos para el cabal desarrollo del tema, permitiendo el incremento de conocimientos dogmáticos y doctrinarios en materia penal y de familia, lo cual fue posible gracias a la contribución metodológica y temática de mis asesores.

A pesar que durante el desarrollo de la presente investigación el estado peruano declaró un estado de emergencia nacional como consecuencia de la pandemia mundial generada por la Covid-19 y el consecuente aislamiento social, no dificultó en gran medida el recojo de información y aplicación del instrumento; toda vez que, se recurrió a estrategias que permitieron superar esta dificultad como el usar repositorios virtuales, bibliotecas virtuales e incluso la aplicación del instrumento se realizó a través de dicho mecanismo, encontrando receptividad en los operadores jurídicos al momento de absolver las preguntas del cuestionario.

Actualmente, el síndrome de alienación parental causa graves daños a la salud mental y psicológica de los menores que la padecen; por ello debe considerarse este síndrome como una agravante del delito de violencia psicológica infantil y así se reducirían los casos de violencia, tal como se puede apreciar de la tabla y figura 6, en razón que el 69.2% de los diversos operadores jurídicos encuestados han respondido afirmativamente, mientras que el 30.8% expresaron lo contrario.

Los argumentos expuestos por los encuestados concuerdan con lo mencionado en la segunda conclusión emitida por el tesista León (2018) que fue citado en los trabajos previos a nivel nacional, quien concluyó que el síndrome de alienación parental constituye actos de violencia psicológica hacia los niños que la padecen y debería de ser sancionada como corresponde.

Con los resultados expuestos, se puede afirmar que el síndrome de alienación parental genera un grave daño psicológico en los niños y niñas que sufren este tipo de violencia psicológica; ello contrasta con lo mencionado por Machado (2011), citado en bases teóricas, quien sostiene que la alienación parental es un tema de estudio muy importante y merece la prioridad; lo que se busca es la protección de los menores afectados, orientando a aquellos padres que ejercen la alienación a no continuar con dichas prácticas que solo causan daños psicológicos a los menores.

El síndrome de alienación parental viene a ser un tipo de violencia psicológica ejercida contra los menores que se realiza con el fin de desprestigiar al progenitor quien no ejerce la tenencia del niño(a).

Ahora bien, con relación al daño psicológico que causa en el menor, se tiene que un 88.5 % de los operadores jurídicos encuestados afirmaron que el síndrome de alienación parental causa graves daños psicológicos en los menores que la padecen; por otra parte, el 11.5 % de los encuestados señalaron lo contrario; conforme se expresa en la tabla y figura 5.

Así pues, lo expuesto por los encuestados tiene concordancia con lo señalado en su segunda conclusión, por el tesista Silupù (2018), citado en trabajos previos a nivel nacional, quien expone que los menores inmersos en situaciones de violencia por parte de los propios padres, tienden a ser inestables emocionalmente, presentan bajo rendimiento escolar, actitudes violentas. En este caso es pertinente destacar que el padre que ejerce dicha conducta sobre el menor, tiene pleno conocimiento y voluntad de lo que está haciendo y del daño que ocasiona.

Con los resultados que se han obtenido, se puede afirmar que el síndrome de alienación parental, trae una serie de consecuencias negativas en los menores

que la padecen, como indica Oliveira (2015) el impacto emocional causado en el menor es cada vez mayor, pues los padres no solo alejan a los menores de su otro progenitor, sino también insertan en ellos frases y conceptos desagradables sobre el padre alienado, causando grave daño emocional y conductas agresivas en el menor.

Es esencial señalar que en el Perú cuando un menor es víctima de violencia, ésta afecta su estabilidad emocional, logrando un bajo rendimiento escolar, problemas para relacionarse con los demás, conductas violentas, e inclusive se presenta problemas con su alimentación.

El síndrome de alienación parental es muy poco conocido en todo el mundo, pero día a día va cobrando vigencia. En muchos países aún no se sanciona este tipo de actos debido a la ausencia de estudios que determinan que el síndrome de alienación parental es un tipo de violencia psicológica infantil contra los niños(as). Empero otros países como México, Brasil, Argentina, ya sancionan este tipo de actos de violencia.

Por esta razón el 65.4% de los operadores jurídicos encuestados señalan sí conocer cómo se sanciona el síndrome de alienación parental en otros países, mientras que el 34.6 % señalan lo contrario, tal como se aprecia de la tabla y figura 7; toda vez que se considera necesario conocer la realidad de muchos países que aún no sancionan estos actos.

Lo señalado por los encuestados tiene relación con lo expresado en la primera propuesta del tesista Salazar (2018), que fue citado en trabajos previos a nivel internacional, quien hace mención de la necesidad que en la legislación ecuatoriana se incorpore al síndrome de alienación parental en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia al ser una realidad que sucede en dicho país y en todo el mundo afectando especialmente a niños y adolescentes que son maltratados por culpa de sus progenitores, con el fin de destruir el vínculo paterno filial o materno filial.

Países como Argentina y Brasil sancionan este tipo de actos de violencia por considerarlos como un acto de tortura realizada hacia el menor. La pena no solo recae en los padres que ejerzan alienación sino también en cualquier otro familiar que conviva con el menor y realice dichos actos de violencia.

En base a ello se puede confirmar que en otros países este tipo de violencia en contra de los menores es sancionado penalmente; es así que, Martins y Torraca (2011), citado en las teorías relacionadas al tema, refieren que después de una larga tramitación legislativa en algunos países de América, el síndrome de alienación parental prevé sanción al padre o madre que obstaculiza y daña la convivencia del menor con su otro progenitor.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que en nuestro país aún no se regula este tipo de actos de violencia en contra de los menores, y por ello aún no se logra proteger adecuadamente a los niños de los actos que cometen los padres en contra de ellos, al considerarlos objetos de manipulación con el fin de romper el vínculo paterno filial.

En este sentido se debería establecer criterios de valoración para considerar al síndrome de alienación parental como agravante del delito de violencia psicológica infantil, siendo así que el 59.6% de los operadores jurídicos encuestados acogen dicha postura, mientras que el 40.4% señalan lo contrario; tal como se aprecia en la tabla y figura 9.

De esta forma lo indicado por los encuestados tiene relación con lo expuesto en su tercera conclusión por el tesista Tayo (2018), quien fuera citado en trabajos previos a nivel local, quien afirma que el síndrome de alienación parental debe designarse en la norma pertinente como una conducta sancionable. En este caso debería de incluirse en la norma penal, en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de violencia psicológica infantil.

De los resultados obtenidos y que son objeto de análisis, específicamente conforme se muestra de la tabla y figura N° 8 y 9, se corrobora la hipótesis planteada, respecto a que resulta necesario adoptar criterios para la valoración del síndrome de alienación parental como una agravante de violencia psicológica infantil, resultando pertinente por tanto, la propuesta de un acuerdo plenario nacional que establezca dichos criterios a ser observados por los operadores jurídicos, jueces, fiscales y abogados.

VI. CONCLUSIONES

El síndrome de alienación parental es un conjunto de actos realizadas por parte de uno de los progenitores, una forma de manipulación ejercida sobre sus menores hijos con el único fin de dañar el vínculo paterno-materno filial, causando de esta manera un grave daño a la salud mental y psicológica del menor que la padece.

La familia pasa por problemas como son el divorcio y la separación conyugal, ello conlleva a que los menores se vean afectados de distintas maneras y que muchas veces son perjudiciales para ellos. Ello desencadena el llamado síndrome de alienación parental una de las formas más sutiles de violencia psicológica ejercida sobre los menores, causando en ellos un grave daño en su vida futura.

En la jurisprudencia peruana, aún no existen criterios uniformes que permita a los magistrados resolver los casos de síndrome de alienación parental como una modalidad de violencia psicológica infantil y aplicar la sanción que corresponda teniendo en cuenta el efecto lesivo en agravio de los menores.

Existen fundamentos doctrinarios nacionales y extranjeros; así como jurisprudencia que justifica la necesidad de una propuesta de Acuerdo plenario nacional que establezca criterios para la valoración del síndrome de alienación parental como una agravante del delito de violencia psicológica infantil y de este modo sea sancionado, teniendo en cuenta la lesividad del bien jurídico que afecta gravemente a los menores de edad.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los señores magistrados que, al momento de resolver casos de tenencia, régimen de visitas entre otros, se deben de tener en cuenta la salud mental y psicológica del menor, para que de esta manera se puedan tomar las medidas necesarias para la protección de los menores y salvaguardar su integridad.

Se recomienda a los abogados tomar en cuenta ciertas actitudes presentadas en los menores, como indicadores que hay factores de violencia que dañan la salud física y mental del menor, solicitando las pericias psicológicas y el tratamiento post traumático correspondiente.

Se recomienda a los jueces de la Corte Suprema de la República, unificar criterios para la correcta aplicación del síndrome de alienación parental como modalidad de violencia psicológica infantil, a través de la adopción de un acuerdo plenario nacional.

VIII. PROPUESTA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

... PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES

PERMANENTE Y TRANSITORIAS

Sumilla: Criterios para valorar el síndrome de alienación parental como agravante del delito de violencia psicológica infantil. Art 122-B del Código Penal.



Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1. Las Salas penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Consejo de Ejecutivo del Poder Judicial, acordaron realizar un Pleno Jurisdiccional de los Vocales de lo Penal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 22° y 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. Para estos efectos, se delimitó el ámbito de las Ejecutorias Supremas que correspondían analizar y se aprobó revisar las decisiones dictadas en 200. A continuación, el equipo de trabajo designado al efecto, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, presentó a cada Sala un conjunto de Ejecutorias que podían cumplir ese cometido. Las Salas permanentes y Transitorias, en sesiones preliminares, individual y en conjunto, resolvieron presentar al Pleno las Ejecutorias que estimaron

precedentes, y que constan las carpetas de discusión y materiales que se distribuyeron a cada uno de los señores Vocales Supremos de lo Penal.

3. En tal virtud, se resolvió invocar el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que, en esencia, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial dictar acuerdo Plenarios con la finalidad de concordar jurisprudencia de su especialidad. Dada las especiales características del tema abordado, se decidió redactar un Acuerdo Plenario incorporando los fundamentos jurídicos correspondientes necesarios para configurar una doctrina legal y disponer su carácter de precedente vinculante.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

&.1 Determinación del problema:

1. En el artículo 122- B del Código Penal, se ha señalado el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sin embargo actualmente han sido numerosos los casos en los que se han visto expuestos como víctimas los menores de edad, y los conflictos que existen dentro de la familia; resultando necesario precisar ante ello que el intervencionismo penal no puede afectar e inferir la esfera íntima familiar; pero sí, como mecanismo de ultima ratio debe sancionar de forma rigurosa y lesiva, aquellos comportamientos que vulneren bienes jurídicos relevantes, entiéndase por ello, en el caso en concreto la integridad sea física o psicológica de un menor de edad expuesta a constantes transgresiones por la adquisición forzada del síndrome de alienación parental por uno de los padres.
2. Así pues, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú el menor de edad es un sujeto vulnerable que requiere de una protección especial, correcta y adecuada. Por consiguiente, a efectos de determinar la interposición de una pena mayor a aquel progenitor que incurra en el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, en específico el delito de violencia psicológica infantil, teniendo como agravante de ésta, al síndrome de alienación

parental en el agraviado, y consecuentemente adoptarse criterios que la consideren como tal, se deberá tomar en cuenta los fundamentos esbozados por la Corte Suprema que protejan al niño, el principio del interés superior del niño, la ley N° 30364 – “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, el delito de violencia psicológica, el principio de lesividad y la finalidad de la pena, los mismos que se desarrollaran en los ítems siguientes.

&.2 Aspectos dogmáticos:

3. Actualmente, la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se encarga de sancionar aquellos actos que atentan contra ellos, pero aún es necesaria la incorporación de una sanción ejemplar para el padre o madre que ejerza dicha conducta en contra de sus menores hijos.
4. Interés Superior del niño, Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración del interés superior del niño. Es una norma que vela por los derechos del menor, pero que resulta insuficiente cuando hay la presencia del síndrome de alienación parental.
5. Tomando en cuenta el principio de lesividad, este requiere que en un delito exista un bien jurídico lesionado. Es decir, la persona, tienen que incurrir en la realización de un daño para que el Estado pueda iniciar un proceso penal y de esta manera castigar dichos actos a través de la imposición de penas.
6. De igual manera el Código Penal de 1991 insertó a la legislación peruana normas sobre la finalidad de la pena y la existencia de un nuevo sistema de penas, ya que ésta tiene función preventiva, protectora y re socializadora.

7. Teniendo en cuenta los fundamentos doctrinarios y dogmáticos desarrollados precedentemente, deberá considerarse para efectos de valoración del síndrome de alienación parental como agravante del delito de violencia psicológica infantil los siguientes criterios:

7.1 El síndrome de alienación parental trae consigo que se afecte el adecuado desarrollo del niño, su integridad psicológica y de esta manera adopte comportamientos y actitudes que al transcurso del tiempo ocasionará conflictos en la sociedad.

7.2 El padre que incurra en dichos actos en contra del menor, dicha conducta importa un mayor reproche penal en tanto afecta la salud mental y psicológica de su propio hijo.

7.3 El menor al ser considerado un sujeto vulnerable dentro de la sociedad, tal como lo precisa la constitución, necesita una protección adecuada por parte de nuestras autoridades, buscando su bienestar y su correcta protección para que de esta manera no se vean vulnerados sus derechos y vivan en un ambiente adecuado.

7.4 Para valorar la afectación psicológica en el menor producto del síndrome de alienación parental resulta necesario la pericia psicológica que informe dicho nivel de afectación.

7.5 La pericia psicológica deberá ser evaluada con datos periféricos que determinen la convicción judicial del resultado lesivo y de la responsabilidad penal del progenitor causante del daño al menor a través del síndrome de alienación parental.

8. Desde esta perspectiva la determinación judicial de la pena deberá considerar al síndrome de alienación parental como circunstancia agravante del delito de violencia psicológica infantil previsto en el

artículo 122-B del Código Penal sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

III. DECISIÓN:

En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

ACORDARON:

9. **ESTABLECER** como doctrina legal los fundamentos jurídicos número siete, numerales uno al cinco, y ocho, respecto a los criterios para el alcance interpretativo del artículo 122-B del Código Penal. A estos efectos, los Jueces y Salas Penales deberán tener en cuenta, obligatoriamente, los criterios indicados en dichos párrafos.

10. **PRECISAR** que el principio jurisprudencial que contienen la doctrina legal antes mencionada debe ser invocado por los Magistrados de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

11. **PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el Diario Oficial “El Peruano”. Hágase saber.

REFERENCIAS

Tesis Internacionales

1. Bolaños, P. (2016). *Síndrome de Alienación Parental*.(Proyecto de Grado).
http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2961/Bo-la%C3%B1os_Paula_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
2. Fernández, C. (2014). *Propuesta jurídica de incluir el tipo penal de secuestro parental dentro del Código Penal Boliviano*. (Tesis de grado).
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13893/T4779.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. Fajardo, K. (2018). *El Síndrome de Alienación Parental como maltrato contra personas menores y su inclusión como causal del delito contenido en el artículo 150 bis del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala*. (Tesis de Licenciatura).<https://glifos.umg.edu.gt/digital/98432.pdf>
4. Mojica, L. (2014). *Protección de niños, niñas y adolescentes en caso de Alienación Parental y debilitamiento de las relaciones Paterno Filiales*. (Tesis de maestría).<http://bdigital.unal.edu.co/40967/1/6701685.2014.pdf>
5. Salazar, C. (2018). *Proyecto de Ley en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia en el que se agregue un inciso al art. 67 en el cual se Incluya el Síndrome de Alienación Parental como un tipo d Maltrato psicológico, con la finalidad de garantizar el Interés Superior del Niño*. (Tesis de licenciatura).
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8551/1/PIUSDAB073-2018.pdf>

Tesis Nacionales

6. Chávez, S. (2018). *Síndrome de Alienación Parental en el Derecho Penal Peruano, como factor positivo contra la violencia psicológica*. Lima 2017.
(Tesis de

Grado).https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_a26b2a457804c72c42e9726bac92bd43 (Alicia)

7. Esquivel, A y Azañero, S. (2018). *Necesidad de incorporar el Síndrome de Alienación Parental en la Ley N° 30364 como modalidad adicional de Maltrato Psicológico*. (Tesis de pregrado).
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT_abf6eb4ce92bab7aa9429bfe1cbf0dbf (Alicia)
8. León, M. (2018). *Alienación Parental como medio probatorio para resolver los conflictos judiciales de Tenencia de Niños en nuestro Sistema Jurídico*. (Tesis de pregrado).
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_8ececffe46dae0669519de210b199faf (Alicia)
9. Pineda, J. (2018). *El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación y Jurisprudencia Nacional*. (Tesis de doctorado).
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RNAP_d1978483cbf0d07b3d74dd100076daac (Alicia)
10. Silupú, P. (2018). *Consecuencias legales en perjuicio de menores en actos de violencia familiar*. (Tesis de pregrado).
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUMP_b650acbb074a770b96e03f2b3835fe62 (Alicia)

Local Locales

11. Campos, E. (2019). *La Incorporación Legislativa del Síndrome de Alienación Parental como garantía de los derechos del menor en la disputa de su tenencia*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_74d2423f14cc73ab76420b2844c29f1e (Alicia)
12. Delgado, H y Del Castillo, N. (2015). *El Síndrome de Alienación Parental y su posible regulación en el Código del Niño y del Adolescente*. (Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán). (Acceso el 18 de octubre de 2019).

13. Tayo, E. (2018). *El Síndrome de Alienación Parental en el Ordenamiento Penal Peruano*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo).
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAT_4d614e70e00404f66561a93df9c56a50 (Alicia)
14. Zamora, D. (2018). *Análisis del Proceso de Tenencia, respecto de los criterios técnicos jurídicos orientados por el síndrome de alienación parental y el interés superior del niño y adolescente, en base al expediente N° 190-2009-1° JF*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo).
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAT_2f5e2df437c3ad697b24318e2aab4f5d (Alicia)
15. Zevallos, R. (2019). *Alienación Parental como causal para solicitar la Tenencia de un hijo, Juzgado de Familia Chiclayo 2016 – 2017*. (Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo).
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPRG_e566d865c905fcb8eea61f69d73fc572 (Alicia)

Revistas Indexadas:

16. Arruabarrena, I. (2011) *Maltrato psicológico a los niños, niñas y adolescentes en la familia: Definición y valoración de su gravedad*. Revista Psychosocial Intervention.
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592011000100004 (Scielo)
17. Barquero, M. (2016). *Cuestiones críticas sobre el pretendido "Síndrome de Alienación Parental" (SAP)*. Publicaciones Didácticas.
<https://publicacionesdidacticas.com/hemeroteca/articulo/074030/articulo-pdf>
18. Cortés, A. (2018) *Violencia en niños, niñas y adolescentes*. Revista Cubana de Medicina General Integral.
<http://www.revmgj.sld.cu/index.php/mgi/article/view/475/228> (index)

19. De la Cruz, A. (2008) *Divorcio destructivo: cuando uno de los padres aleja activamente al otro de la vida de sus hijos*. Revista Diversitas. http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982008000100013 (Scielo)
20. Fragoza, A. (2012). *La Violencia Social, la Violencia Familiar y una Mirada desde la Responsabilidad Social*. *Anuario de Psicología Jurídica*. <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/revistajuridica/jr2012v21a12.pdf> (Dialnet)
21. Garmendia, F. (2016) *La violencia en el Perú 2015*. Revista Anales de la Facultad de Medicina. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832016000200010 (Scielo)
22. Morelato, G. (2011) *Maltrato infantil y desarrollo: hacia una revisión de los factores de resiliencia*. Revista Pensamiento Psicológico. <http://www.scielo.org.co/pdf/pepsi/v9n17/v9n17a08.pdf> (Scielo)
23. Murillo, V. (2019). El control difuso aplicable en la legislación peruana sobre el caso del síndrome de alienación parental en el proceso de tenencia. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE_5847bc1c34adf6eeb5df99f8662a6d1f (Alicia)
24. Nuñez, C. (2017) *Consecuencias del divorcio – separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres*. Revista Cubana de Medicina General Integral. <http://www.revmgj.sld.cu/index.php/mgi/article/view/480/148>
25. Padilla, D. (2018). *Un acercamiento al científico Síndrome de Alienación Parental: repercusiones psico-jurídicas y sociales*. Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación. <https://revistas.udc.es/index.php/reipe/article/view/reipe.2018.5.2.4637/pdf> (Ebsco)
26. Perela, M. (2010). *Violencia de género: violencia psicológica*. Nueva época. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248/36050> (Dialnet)

27. Rojas, C. (2018). *El síndrome de alineación parental en los casos de tenencia, vulnera derecho de los menores siendo necesario su regulación en el código de niños y adolescentes*.https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE_79e185b22cf99fc062f9ad09c44b7a9c/Description#tabnav (Alicia)
28. Segura, C y Sepúlveda, M. (2006) *El Síndrome de Alienación Parental: una forma de maltrato infantil*. Revista Medicina Forense. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009. (Scielo)
29. Smith, H. (2016). *Parental alienationsyndrome: factorfiction?Theproblemwithits use in childcustody cases*. Revista UMassLawReview. <https://link.gale.com/apps/doc/A450275680/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=8045a3e4>. (Gale Academic One File)
30. Thomas, R, y Richardson, J. (2015). *Parental alienationsyndrome: 30 yearson and stilljunkscience*. Revista JudgesJournal. <https://link.gale.com/apps/doc/A435718771/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=36645c06>. (Gale AcademicOneFile)
31. Vilalta, R. (2011) *Descripción del síndrome de alienación parental en una muestra forense*. Revista Psicothema. <https://www.redalyc.org/pdf/727/72722232017.pdf>(Redalyc)
32. Walsh, M, y Bone, M. (2015). *Parental alienationsyndrome: anage-oldcustodyproblema*. Revista Florida Bar Journal. <https://link.gale.com/apps/doc/A19516449/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=22cb5643>.(Gale Academic One File)
33. Walsh, M, y Bone, M. (2017). *Parental alienation syndrome: howtodetectit and whatto do aboutit*. Florida Bar Journal. <https://link.gale.com/apps/doc/A55411582/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=d6f2b823>(Gale Academic One File)

Libros en otro idioma:

34. Aguilar, G. (2008). *The Best Interests of the Child Principle and the Interamerican Court of Human Rights*. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf> (redalyc)
35. Amaral, M., Da Cunha, R., Machado, E. (2017) *Abordagens da alienação parental: proteção e/ou violência*. <http://www.scielo.br/pdf/physis/v27n4/0103-7331-physis-27-04-01205.pdf> (SciELO)
36. Alcántara, J. (2016) *Publicações psicojurídicas sobre alienação parental: uma revisão integrativa de literatura em português*. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/2871/287146384017/html/index.html> (index)
37. Augusto, D. (2017) *Alienação parental: conflito, violência e guarda compartilhada*. <https://www.maxwell.vrac.puc-rio.br/colecao.php?strSecao=resultado&nrSeq=36736@1&msg=28#>
38. Baker, A y Andre, K. (2008). *Working with alienated children & their targeted parents: suggestions for sound practices for mental health professionals*. Revista *Annals of the American Psychotherapy Association*. <https://link.gale.com/apps/doc/A180860862/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=258f8104> (indexada en Gale Academic One File)
39. Bangasser, J. (2017). *Missing the mark: Alienation of affections as an attempt to address parental alienation in South Dakota*. Revista *South Dakota Law Review*. <https://link.gale.com/apps/doc/A506603428/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=5161eded>. (indexada en Gale Academic One File)
40. Bregman, I. (2018) *A alienação parental, suas consequências e a mediação como alternativa*. <https://www.maxwell.vrac.puc-rio.br/37970/37970.PDF>
41. Brochado, A. (2013) *Alienação parental: aspectos materiais e processuais*. <http://civilistica.com/wp-content/uploads/2015/02/Teixeira-e-Rodrigues-civilistica.com-a.2.n.1.2013.pdf>

42. Costa, M y Saraiva, C. (2013) *Alienação parental: síndrome ou não, eis a questão.*
https://www.plmj.com/xms/files/v1_antigos_anteriores_a_abr2019/NOTICIAS_SETEMBRO_2013/MC_Artigo_Alienacao_parental_sindrome_ou_nao.pdf
43. Da Silva, M. (2013) *A alienação parental no contexto social da família: considerações e caracterização no ambiente jurídico.*
<https://www.faculdefar.edu.br/arquivos/revista-publicacao/files-13-0.pdf>
44. De Almeida, B. (2015) *Alienação parental e sua síndrome.*
<https://cepein.femanet.com.br/BDigital/arqTccs/1111401692.pdf>
45. Drey, D. y Da Conceicao, G. (2012) *A alienação parental como causa para a perda da guarda.* https://www.univali.br/graduacao/direito-itajai/publicacoes/revista-de-iniciacao-cientificaricc/edicoes/Lists/Artigos/Attachments/162/arquivo_054.pdf (index)
46. Evans, R. (2006). *Treatment considerations with children diagnosed with PAS.* Revista Florida Bar Journal.
<https://link.gale.com/apps/doc/A144567290/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=76a07b7b>. (indexada en Gale Academic One File)
47. Faverzani, A., Gelain, D., Rocha, L. (2014) *Reflexões sobre alienação parental em um projeto de mediação de conflitos.* Revista Psicologia e Saúde. http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2177-093X2014000200012&lng=pt&nrm=iso&tlng=pt (SciELO)
48. Ferreira, J. (2018) *A criminalização da alienação parental.* <http://fdci.br/wp-content/uploads/2019/07/J%C3%89SSICA-FERREIRA-RODRIGUES-CAVALCANTE.pdf>
49. Gadelha, Y. (2016). *Os filhos de Medeia e a Síndrome da Alienação Parental.* Revista de Psicologia USP. <http://www.revistas.usp.br/psicousp/article/view/133130/129215> (Dialnet).
50. Gómez, M. (2006) *Maltrato psicológico. Psychological abuse.* Revista Cuad Med Forence. <http://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/08.pdf> (SciELO)

51. Jaramillo, L. (2015) *As transformações da família*.
https://www.researchgate.net/publication/308738133_AS_TRANSFORMACOES_DA_FAMILIA
52. Jonas, A (2017) *Síndrome de alienação parental: consequências da alienação parental no âmbito familiar e ações para minimizar os danos no desenvolvimento da criança*.
<https://www.psicologia.pt/artigos/textos/A1143.pdf>
53. Klass, J y Klass, J. (2005). *Threatened Mother Syndrome (TMS): a diverging concept of Parental Alienation Syndrome (PAS)*. *Revista American Journal of Family Law*.
[https://link.gale.com/apps/doc/A127541975/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=b9789fa\(indexada en Gale Academic One File\)](https://link.gale.com/apps/doc/A127541975/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=b9789fa(indexada en Gale Academic One File))
54. Martins, A. (2014) *Síndrome da alienação parental: um novo tema nos juízos de família*.
http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1808-42812012000100021 (SciELO)
55. Martins, A y Torraca, L. (2011) *Síndrome de alienação parental: da teoria Norte-Americana à nova lei brasileira*.
http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1414-98932011000200006&lng=en&nrm=iso&tlng=pt (SciELO)
56. Martins, M., Monteiro, E., Augusto, D y Luiz, A. (2018) *Família e síndrome de alienação parental*. *Revista Científica UNAR*.
http://revistaunar.com.br/cientifica/documentos/vol16_n1_2018/19_FAMILIA_E_SINDROME_DE_ALIENACAO_PARENTAL.pdf
57. Muñoz, J. (2010) *Parental Alienation Syndrome construct (P.A.S.) in Forensic Psychology: A Proposal of an Approach from the Forensic Psychological Assessment Perspective*. *Revista de Psicología Jurídica*.
<https://www.redalyc.org/pdf/3150/315026299002.pdf>. (redalyc)
58. Nichols, A. (2014). *Toward a child-centered approach to evaluating claims of alienation in high-conflict custody disputes*. *Revista Michigan Law Review*.

<https://link.gale.com/apps/doc/A356906492/AONE?u=univcv&sid=AONE&xid=10241239>. (indexada en Gale Academic One File)

59. O'Donohue, W y Willis, B. (2018). *Parental Alienation Syndrome: A critique*. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*. <https://revistas.udc.es/index.php/reipe/article/view/reipe.2018.5.2.4364/pdf> (Ebsco)
60. Ochoteco, J. (2020) *Updated review of Parental Alienation Syndrome; when the scientific and juridical community is divided on its legitimacy and authenticity*. <https://revistacientificasanum.com/articulo.php?id=7> (Latindex)
61. Oliveira, A. (2015) *Impacto emocional da Síndrome da Alienação Parental na criança: uma revisão da literatura*. <https://www.lume.ufrgs.br/bitstream/handle/10183/141455/000992369.pdf?sequence=1>
62. Onostre, R. (2009) *Parental alienation syndrome: another presentation of child abuse*. *Revista de la Sociedad Boliviana de Pediatría*. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-06752009000200010 (Scielo)
63. Philiane, P (2015) *A alienação parental em termos de poder*. <https://revistajuridica.tjdft.jus.br/index.php/rdj/article/view/41>. (index)
64. Pineda, J (2018) *The parental alienation syndrome in national legislation and jurisprudence*. *Revista VOX JURIS USMP*. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1309> (index)
65. Pivatto, N y Da Conceicao, G. (2013) *Alienação parental: suspensão das visitas do genitor alienador*. <https://www.univali.br/graduacao/direito-itajai/publicacoes/revista-de-iniciacao-cientificariccedicoes/Lists/Artigos/Attachments/966/Arquivo%2038.pdf> (index)
66. Vallejo, R., Barranco, F., Barranco, P. (2004) *Separation or divorce: Psychological disorders on parents and children*. *Revista de la Asociación Española*. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352004000400006. (Scielo)

Libros

67. Aguilar, J. (2004). *Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*. Córdoba.
68. Varsi, E. (2012). *Tratados de Derecho de Familia*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.

Páginas Web:

69. Bolaños, I. (2005). *Cuando el divorcio conyugal supone un divorcio paterno filial*.
70. Ricaurte, N. (2017). *Alienación Parental: Fundamento, Alcance y Efectos Jurídicos, a partir del análisis de casos*.
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14139/TESIS%20NATHALIA%20RICAURTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Operacionalización de variables

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable independiente:</p> <p>Violencia psicológica infantil</p>	<p>Ramírez (2017) “Este tipo de violencia ejercida hacia el menor trae consigo comportamientos negativos con el fin de insultar, dañar y humillar a un niño, resultando ser más común que la violencia física.”(p.128)</p>	<p>Imposición de una pena, sancionarlo o castigarlo.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores del Derecho</p>	<p>Código Penal</p> <p>Código de los Niños, niñas y adolescentes</p> <p>Nacional Extranjera</p> <p>Nacional</p> <p>Jueces Fiscales Abogados</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable dependiente:</p> <p>Síndrome de alienación parental</p>	<p>“La alienación parental hace referencia al maltrato psicológico causado a los propios hijos realizado por parte de uno de sus progenitores para que odie al otro padre y se destruya todos los lazos con él y su entorno. Los efectos para los niños son dramáticas en su desarrollo y su salud; y el padre despreciado y odiado padece importantes problemas psicológicos.”(OMS, 2018).</p>	<p>El síndrome de alienación parental o SAP es un grupo de síntomas, que se produce en los hijos, cuando un progenitor, mediante distintas tácticas, modifica la conciencia de los niños con el fin de impedir, dificultar o destruir sus vínculos con el otro padre.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores del Derecho</p>	<p>Código Penal</p> <p>Código de los Niños, niñas y adolescentes</p> <p>Nacional Extranjera</p> <p>Nacional</p> <p>Jueces Fiscales Abogados</p>	<p>Nominal</p>

CUESTIONARIO

"El Síndrome de Alienación Parental como agravante del delito de violencia psicológica infantil"

INSTRUCCIONES:

A continuación señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario con compromiso y veracidad de sus respuestas, la cual servirá para desarrollar la investigación conforme se titula líneas arriba.

Se le agradece de antemano por su valiosa participación.

Condición:

Jueces Fiscales Abogados

1. ¿Conoce usted que actos constituyen violencia psicológica infantil?

SI

NO

2. ¿Conoce usted en qué consiste el Síndrome de Alienación Parental?

SI

NO

3. ¿Considera que el Principio del Interés Superior del Niño se ve afectado cuando el padre ejerce alienación sobre el menor, poniéndolo en contra del otro progenitor?

SI

No

4. ¿Cree usted que el Síndrome de Alienación parental genera un daño psicológico irreversible en el menor?

SI

NO

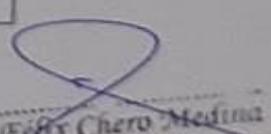
Si su respuesta es afirmativa, indique porque:

¿Porqué?.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que reducirían los casos sobre alienación parental si éste fuese sancionado penalmente?

SI

NO


Dr. Félix Chero Medina
ABOGADO
ICAL 1742

6. ¿Conoce usted como se sanciona actualmente el Síndrome de Alienación Parental en otros países?

SI

NO

7. ¿Considera usted que el Síndrome de Alienación Parental es una conducta que afecta gravemente al menor y al otro progenitor?

SI

NO

8. ¿Considera usted que se debería incluir al Síndrome de Alienación Parental como agravante del delito de violencia psicológica infantil en el Código Penal?

Si su respuesta es afirmativa indique el ¿Por qué?

SI

NO

¿Porqué?.....
.....
.....

Dr. Félix Chero Medina
ABOGADO
ICAL 1742

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema denominado:

“El síndrome de alienación parental: criterios para su valoración como agravante del delito de violencia psicológica infantil”

Usando el METODO DE KUDER-RICHARDSON (KR-20), la cual se verifica la documentación adjuntada en Anexos.

Para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01a 0.20 Muy bueno

0.21a 0.40 Baja

0.41a 0.60 Moderada

0.61a 0.80 Alta

0.81a 1.00 Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido es igual a 0.751, el mismo que refleja un coeficiente "Alto" dentro de la escala de fiabilidad; en conclusión el instrumento de recolección de datos es **confiable**.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.


Econ. Miguel Angel Zuberto Mico
CEL. N° 09091

ANEXOS:

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(1 - \frac{\sigma^2 - \sum p+q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

K= Numero de items del instrumento

k-1= Numero de items del instrumento -1

l= Unidad

*∑ p + q = Sumatoria de los productos de p * q*

σ²= Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la formula:

$$KR-20 = \left(\frac{8}{8-1} \right) * \left(1 - \frac{1.12}{3.24} \right) = 0.751$$

Finalmente:

Tabla 1:

*Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 8 preguntas:
aplicado a: 6 jueces, 6 fiscales y 40 abogados.*

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.751	52

Fuente: Investigación propia



Bcn. Miguel Angel Zubeta Malco
CEL. Nº 09091

Tabla 2:

Consolidado del cuestionario aplicado a: 6 jueces, 6 fiscales y 40 abogados.

ENCUESTA S	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	0	1	0	0	0	0	0	0
2	0	0	1	0	0	0	0	0
3	1	1	0	0	1	0	0	0
4	1	0	0	0	1	0	0	0
5	1	0	1	1	0	0	0	0
6	0	1	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	1	0	0	0
8	1	0	0	0	1	0	0	0
9	1	1	1	0	0	0	0	0
10	0	1	0	0	0	0	0	0
11	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	1	1	1	0	0	0
15	0	1	0	0	0	0	0	0
16	0	1	0	1	0	0	0	0
17	0	0	0	0	1	0	0	0
18	0	1	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	1	0	0	0
20	0	1	0	1	1	0	0	0
21	0	0	1	1	1	0	1	1
22	1	1	0	0	1	1	0	1
23	0	0	0	1	0	0	0	0
24	0	0	0	0	0	1	0	0
25	1	1	0	0	0	0	0	0
26	1	0	1	1	0	1	1	1
27	1	0	0	1	0	1	0	0
28	0	1	0	0	0	1	0	1
29	1	0	0	0	0	0	0	0
30	0	0	1	1	0	0	0	1
31	0	1	1	1	0	0	1	0
32	0	0	0	1	0	0	1	0
33	1	1	0	0	1	0	1	1
34	0	0	1	0	1	0	1	1
35	1	1	0	0	1	0	0	1
36	0	0	1	1	1	1	1	1
37	0	0	0	1	0	1	0	0
38	0	0	1	0	1	1	1	0
39	0	0	0	0	0	1	0	0
40	0	0	0	0	1	0	0	0

41	0	0	0	0	0	0	0	1
42	0	1	1	1	1	0	1	1
43	1	0	1	1	0	1	0	1
44	1	0	0	1	0	0	0	1
45	1	0	1	0	0	1	1	0
46	0	0	0	1	0	0	0	0
47	1	1	1	1	0	0	1	0
48	0	1	0	1	1	1	0	0
49	1	0	1	1	1	1	1	1
50	0	0	0	1	0	0	1	0
51	1	0	0	0	0	1	0	0
52	1	0	0	1	0	0	1	1

Fuente: Investigación propia



Econ. Miguel Angel Zubero Malco
 C.E.L. N° 00092